



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL

CARTAGENA, 24 DE OCTUBRE DE 2017

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 13001-22-05-000-2017-00278-00

ACCIONANTE: CARLOS JOSE ARANGO ARABIA

ACCIONADO: UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR.

Oficio No.4706

Señor:

CARLOS JOSE ARANGO ARABIA – Accionante

Correo electrónico: carlosnaranjoarabia@gmail.com

Oficio No.4707

Doctor:

IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR - SALA ADMINISTRATIVA

correo electrónico: auxmagconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co -

sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.4708

Doctor:

CLAUDIA M.- GRANADOS R.

DIRECTORA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL

correo electrónico: auxmagconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co -

sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica providencia de fecha 20 DE OCTUBRE DE 2017, proferido por la Dr. **LUIS JAVIER AVILA CABALLERO**, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual resolvió: "**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **TUTELA** presentada por **CARLOS JOSE NARANJO ARABIA** contra **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR. SEGUNDO: Solicitar a la Dra. CLAUDIA M. GRANADOS R.** en calidad de Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces y al Dr. **IVAN EDUARDO LA TORRE GAMBOA** en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, o quien haga sus veces, para que informen a esta Corporación sobre los hechos de la tutela consistentes en la reclasificación en el registro de elegibles de **CARLOS JOSE NARANJO ARABIA**, en el cargo de profesional universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16 (Para Juzgado en el Circuito en Cartagena), para lo cual se les conceden dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Se les recuerda a los funcionarios accionados que el incumplimiento al informe requerido dará lugar a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: ORDENAR** al Dr. **IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA**, en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura proceda a notificar a través de la página web a los interesados y a los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N° 028 del 16 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución N° 093 del 16 de mayo de 2016 de la existencia de esta acción constitucional para los fines previstos en el art. 13 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO: SE ORDENA** la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N° 028 del 16 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución N° 093 del 16 de mayo de 2016, por medio de la cual se conforma la firma de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL

Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como lo prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá transcribir todos los nombres de los interesados sino remitirse al documento que se encuentra en la página web de la accionada como documento público, para los fines de notificación de los mismos..."

Anexo: Copia de la providencia y escrito de tutela

Cordialmente,

RUBEN MONTEGRO SANDÓN
Secretario Sala Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL DE DECISIÓN
OCTUBRE, VEINTE (20) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Rad. 13001-22-05-000-2017-00278-00

CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR**, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, buena fe y acceso a los cargos públicos (sic).

Teniendo en cuenta que de los hechos de tutela se desprende que la presente acción constitucional tiene su génesis en la reclasificación del registro seccional de elegibles para el cargo de profesional universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16 , de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas , dentro del concurso de méritos convocado mediante el acuerdo N° 195 de 2013, proferido mediante Resolución N° 028 del 16 de febrero de 2016, que posteriormente fue modificada mediante Resolución N° 093 del 16 de mayo de 2016, mediante la cual se resolvieron los recursos presentados contra la resolución N° 028 de 2016. Por lo anterior, se hace necesario vincular al presente tramite a los concursantes que se encuentran incluidos en dichas resoluciones, por tener estos interés directo en el resultado de la presente acción de tutela, tal como lo prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá la transcripción de los nombres de los que figuran en esta lista, por lo que la Secretaría deberá remitirse al citado acto administrativo para la notificación de los interesados.

Asimismo se dispondrá que la accionada indique en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión y notificará de la existencia de la presente tutela a través de su página web para que aquellas personas que se encuentren interesadas puedan hacerse parte si a bien lo tienen o soliciten la acumulación de acciones. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1834 de 2015.

De igual manera, se ordenará que por la secretaría de esta Sala se oficie a la oficina judicial - reparto, con el fin de que conozca la situación antes referenciada y de aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015, esto es, la acumulación de acciones de tutela que busquen el amparo de los mismos derechos fundamentales invocados por el accionante.

Por reunir la demanda de TUTELA los requisitos señalados por el Decreto 2591 del año 1991, se ADMITE.

PROVIDENCIA: ADMITE TUTELA

CARLOS JOSE NARANJO ARABIA contra UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL (Consejo Superior de la Judicatura) CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de TUTELA presentada por **CARLOS JOSE NARANJO ARABIA** contra **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR.**

SEGUNDO: Solicitar a la Dra. **CLAUDIA M. GRANADOS R.** en calidad de Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces y al Dr. **IVAN EDUARDO LA TORRE GAMBOA** en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, o quien haga sus veces, para que informen a esta Corporación sobre los hechos de la tutela consistentes en la reclasificación en el registro de elegibles de **CARLOS JOSE NARANJO ARABIA**, en el cargo de profesional universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16 (Para Juzgado en el Circuito en Cartagena), para lo cual se les conceden dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se les recuerda a los funcionarios accionados que el incumplimiento al informe requerido dará lugar a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al Dr. **IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA**, en calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura proceda a notificar a través de la página web a los interesados y a los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N° 028 del 16 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución N° 093 del 16 de mayo de 2016 de la existencia de esta acción constitucional para los fines previstos en el art. 13 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: SE ORDENA la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N° 028 del 16 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución N° 093 del 16 de mayo de 2016, por medio de la cual se conforma la firma de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como lo prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá transcribir todos los nombres de los interesados sino remitirse al documento que se encuentra en la página web de la accionada como documento público, para los fines de notificación de los mismos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a las partes.

PROVIDENCIA: ADMITE TUTELA

CARLOS JOSE NARANJO ARABIA contra UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL (Consejo Superior de la Judicatura) CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado Ponente

Rad. 13001-22-05-000-2017-00278-00

Señores

Magistrados del Distrito Judicial de Cartagena y Bolívar (Reparto)



Asunto: Acción de Tutela.

Accionante: Carlos José Naranjo Arabia.

Accionados: - Unidad de Administración de Carrera Judicial (Consejo Superior de la Judicatura)- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, concurro ante su despacho con el propósito de presentar acción de tutela y que con ella se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, buena fe, y se declare amenazado mi derecho fundamental de acceso a los cargos públicos.

I. HECHOS

PRIMERO: El suscrito concursó para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16 (Para juzgados en el Circuito de Cartagena), el cual fue sometido a concurso mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

SEGUNDO: El suscrito superó todas las etapas del concurso de méritos, y actualmente hace parte del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16 (Para juzgado en el Circuito de Cartagena). Registro de elegibles que fue proferido mediante Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución No.093 del 16 de mayo de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

TERCERO: En cuatro (4) oportunidades he procedido a aportar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, copia de mi Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, el cual fue obtenido el 25 de julio 2014, para efectos de que este fuera tenido en cuenta al momento de realizar la respectiva Reclasificación del Registro de elegibles, ya que dicha reclasificación es posible realizarla cada año en cumplimiento del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, aspecto igualmente regulado por el Acuerdo No.1242 del 8 de agosto del año 2001 del Consejo Superior de la Judicatura, acuerdo que permite entregar a más tardar entre los meses de enero y febrero de cada año las solicitudes de reclasificación en las listas de elegibles, para efectos de obtener un mejor puntaje y tener la posibilidad de ascender a un mejor puesto en la lista.

CUARTO: A pesar de haber presentado en cuatro (4) oportunidades el documento con el cual acredito un estudio a tener en cuenta para la reclasificación (Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda), las accionadas se han negado a tenerlo en cuenta, indicando puntualmente en las Resoluciones No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la No.CJR17-227 del 28 de septiembre de 2017 Expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que el mismo no ha sido presentado, lo que no es cierto, pues he hecho entrega del mismo en las siguientes fechas: (i) 29 de febrero de 2016, (ii) 8 de marzo de 2016, (iii) 28 de febrero de 2017 y (iv) 26 de abril de 2017 (Lo anterior se demostrará en el material probatorio aportado a esta tutela).

QUINTO: En cada una de las solicitudes radicadas he reseñado y aportado el Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, y las accionadas se han negado a tenerlo en cuenta de forma injusta, incluso las mismas

accionadas indicaron en una oportunidad en sus respuestas que el documento presentado los días 29 de febrero de 2016 y el 8 de marzo de 2016, solo podía ser tenido en cuenta cuando el registro quedara en firme, es decir en el año 2017, sin embargo no tuvieron en cuenta que el documento (Diploma de Magister) fue entregado con mucha anticipación al vencimiento de la oportunidad, resultando absurda la tesis de que el mismo solo podía ser aportado dentro del plazo establecido para ello y no con anterioridad al vencimiento del plazo, como en efecto de hizo.

SEXTO: En este punto es preciso analizar las normas que se han transgredido con el actuar injusto de las accionadas, y que vulneran con ello mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, buena fe, y que pone en amenaza mi derecho fundamental de acceso a los cargos públicos.

Las normas son las siguientes:

El artículo 9º del **Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"**, norma que indica lo siguiente:

"ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Quando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

Si el suscrito ya había presentado el Diploma de Magister en las fechas: (i) 29 de febrero de 2016, (ii) 8 de marzo de 2016, no era necesario volver a presentarlo en los meses de enero y febrero del año 2017, sin embargo se volvió a presentar y a pesar de ello no fue tenido en cuenta.

Otra norma importante a tener en cuenta es el **Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, que desarrolla lo concerniente a **peticiones incompletas**, ya que dicha norma en virtud del principio de eficacia, indica que; cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Requerimiento que en ningún momento me han hecho las entidades accionadas.

Por otra parte en aplicación al **Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)** norma que indica entre otras cosas que: *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*, esta norma se debió tener en cuenta, debido a que el suscrito tutelante ha presentado en múltiples ocasiones el documento que se solicita sea tenido en cuenta.

También deberá ser aplicado el artículo 41 de la **Ley 1437 de 2011 (CPACA)** norma que indica expresamente que: **"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en**

cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”, lo anterior en atención a que las accionadas, no han tenido en cuenta para efectos de mi reclasificación el documento que contiene diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, que en múltiples ocasiones ha sido entregado a la entidad, y que se solicitó fuera tenido en cuenta en la reclasificación presentada para los años 2016 y 2017.

Es del caso recordar de igual forma que el artículo 40 de la **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, permite a la autoridad administrativa, realizar pruebas de oficio o a petición de partes, para efectos de esclarecer las situaciones que se presenten en el desarrollo de la actuación, y que el artículo 75 de la misma norma permite a la autoridad administrativa a través del recurso de reposición modificar la decisión inicialmente tomada, luego de que se hagan las aclaraciones del caso, tal y como estoy aclarando con las presentación de este recurso, en donde indico que sí he presentado en múltiples ocasiones a las entidades accionadas, el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual me fue otorgado el 25 de julio del año 2014.

Debe tenerse en cuenta además que por disposición del artículo 77 de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, quienes presenten recursos en la vía administrativa pueden **“Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer”**, aportándose como prueba en la vía administrativa, el documento que se pretende hacer valer para la reclasificación (Diploma de Magister), sin embargo las accionadas en la revisión de los recursos una vez más no lo tuvieron en cuenta.

Por otra parte preciso es indicar que, según el numeral 4º del **Artículo 9º** de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, **le está prohibido** a las autoridades administrativas exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad, por consiguiente lo justo y acorde a la Ley, es que se me tenga en cuenta el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual ya reposa en los archivos del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, y en la Unidad de Administración de Carrera.

SEPTIMO: Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que desde el año 2009 y hasta la fecha de la presentación de esta tutela, me he venido desempeñando en múltiples cargos en la Rama Judicial, procediendo a aportar a la entidad los soportes de mis estudios, lo que quiere decir que dicho diploma además de haber sido entregado en múltiples oportunidades, también reposa en mi hoja de vida entregada a la entidad y en los registros electrónicos que se han hecho a través de los años.

OCTAVO: Las accionadas con su actuar han dado prevalencia a una formalidad extrema, la cual es desconocedora de la norma que regula la entrega y trámite de documentos y solicitudes (Tal como lo expliqué en el hecho Séptimo de esta tutela), cuando en estos casos se le debe dar aplicación al Principio de PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS, puesto que lo real es que para el momento de reclasificar la lista de elegibles en el año 2017, ya yo tenía en mi poder el Diploma de Magister el cual obtuve con el grado el 25 de julio de 2014, y que fue aportado a las accionadas en los años 2016 y 2017 dentro a las oportunidades para ello, y que las accionadas simplemente insisten en manifestar que no aporté, siendo la palabra de ellas contra la mía, a pesar que ellas en las respuestas dadas al suscrito han dicho que el documento sí ha sido aportado.

NOVENO: Otro aspecto al que atribuyo el perjuicio que se me está ocasionado con el desconocimiento del Diploma de Magister para efectos de la reclasificación en el registro de elegibles, es el hecho de que una funcionaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que hace parte del mismo Registro de Elegibles en el cual he venido solicitando la reclasificación, es la que ha venido tramitando cada una de las solicitudes que he presentado, y me refiero a la señora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, quien en su calidad de Auxiliar de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Sala Administrativa, ha venido proyectando y sustanciando las decisiones administrativas, aún a pesar de tener interés directo sobre ellas.

Las resoluciones en las que han quedado marcadas las iniciales (NPL), son las siguientes:

- Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se conformó el registro de elegibles.
- Resolución No.093 de 16 de mayo de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se confirma la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.
- Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos.

En todas las anteriores Resoluciones, aparece al pie de la firma del Magistrado que la suscribe, las iniciales **(NPL)** correspondientes a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, lo que indica que dicha profesional ha desarrollado el proceso de sustanciación y proyección de esos actos administrativos, a pesar de que en los mismos se resuelven situaciones que le afectan directamente, y casualmente siempre ha quedado en el puesto anterior al del suscrito, vulnerándose con ello mi derecho a la igualdad y debido proceso, transgrediéndose de igual forma los principios de imparcialidad y transparencia que deben tener todos los procesos administrativos, más cuando se trata del desarrollo de un concurso de méritos.

Además de lo anterior, el día en que presenté solicitud de reclasificación ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el 28 de febrero de 2017, en la constancia de recibido aparece el nombre de la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, como responsable del proceso.

El Consejo Seccional de la Judicatura me ha manifestado que la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, ha sido retirada de ese proceso, y que fue por error que se quedaron sus iniciales en los actos administrativos del proceso del cargo de Profesional Universitario, sin embargo considero que no se me ha tratado en forma igualitaria a los demás concursantes, como se evidencia en el desconocimiento de mis estudios de Maestría, lo que me ha impedido tener una mejor ubicación en el registro de elegibles.

DECIMO: Con el actuar de las accionadas se vulneró mi derecho fundamental al **debido proceso**, pues se desconocieron los procedimientos administrativos que

conforme a la Ley se deben seguir cuando se presenta una solicitud de reclasificación (Ver Hecho SEXTO – para una mejor explicación).

Se vulneró mi derecho a la **igualdad**, y ello se evidenció en el trato discriminatorio que se vio reflejado en la proyección de las decisiones administrativas por parte de una funcionaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que hace parte del mismo registro del cual solicito ser reclasificado.

Sé vulneró mi derecho al **mérito**, pues es evidente que con la acreditación de mi grado de Magister en Derecho, voy a tener una mejor ubicación en el registro de elegibles, y con dicha omisión se está desconociendo el gran esfuerzo que realicé para culminar esos estudios.

Se vulneró mi derecho a la **buena fe**, pues a pesar de entregar el documento en la entidad accionada, este se ha negado a aceptar dicha entrega, siempre evadiendo con falacias el reconocimiento del mismo, es prácticamente la palabra de ellos contra la mía, sin embargo está la prueba documentada de la entrega del documento en múltiples oportunidades a la entidad.

Finalmente manifiesto que se coloca en amenaza mi derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, pues la reclasificación en el registro lo que me genera es una expectativa de ingreso en una lista de elegibles ubicado en una mejor posición, y si voy a quedar por debajo de otras personas en la lista de elegibles, es por no haberme tenido en cuenta los estudios de los cuales hoy solicito a través de esta acción de tutela, me sean tenidos en cuenta.

II. PRETENSIONES

Solicito que para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, buena fe, y evitar poner en amenaza mi derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, se ordene a las entidades accionadas, procedan a reclasificarme en el registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16 (Para juzgado en el Circuito de Cartagena), teniendo en cuenta mi diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

3.1 Configuración de la inmediatez y del perjuicio irremediable, como requisitos de procedente de la acción de tutela en el caso bajo estudio.

3.1.1 El perjuicio irremediable.

La acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo, efectivo y procedente para amparar los derechos reclamados y resolver el conflicto jurídico que se presenta con la situación que he plasmado en los hechos de esta demanda de tutela y que a continuación procedo a explicar de una mejor manera.

Lo primero es indicar que si bien se puede pensar que en el caso bajo estudio lo que procede es una acción ordinaria contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de los actos administrativos que han negado tener en cuenta el Diploma de Magister en Derecho que el suscrito ha presentado en repetidas ocasiones, para efectos de ser reclasificado en el Registro de Elegibles, lo cierto es que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es el mecanismo efectivo y oportuno para resolver el conflicto reseñado dentro del presente asunto, y ello tiene su explicación en el hecho de que el registro de

elegibles es usado de manera constante cada vez que se presenta una vacante en el cargo, lo que quiere decir que si se espera una decisión ante la jurisdicción contenciosa dentro de un proceso ordinario, se producirá la pérdida de la oportunidad del suscrito, y si se pide la medida cautelar de suspensión provisional del registro de elegibles, causaría un perjuicio mayor a todos los integrantes del registro, por consiguiente se hace necesario que el conflicto sea resuelto de forma ágil y rápida a través del trámite preferencial de la tutela.

Es del caso recordar que el registro de elegibles tiene una vigencia de 4 años, de los cuales ya han transcurrido 8 meses, y someter el presente asunto a un trámite ordinario no ayuda a la efectividad del derecho reclamado.

Teniendo en cuenta lo anterior, de someter la presente controversia a un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual tiene en promedio una duración de 3 años en primera instancia y 3 años en segunda instancia, teniendo en cuenta el alto grado de congestión de la jurisdicción contenciosa administrativa, ello me generaría un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, ya que al momento en que se me profiera sentencia definitiva el registro va a estar vencido causándome con ello un perjuicio irremediable, siendo también que en todo caso un proceso ordinario generaría incertidumbre tanto para el suscrito como para los demás integrantes del registro de elegibles.

No se puede perder de vista que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Acuerdo No.CSJBOA17-609, ya está convocando a un nuevo concurso de mérito para cargos de empleados en la Rama Judicial, dentro de los cuales se encuentra el de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16, lo que es una prueba fehaciente que los registros están próximos a vencerse y que ya hay un nuevo llamado para concursar, por consiguiente sería injusto negarme la posibilidad de ascender en el registro actual de elegibles con la valoración de mi Diploma de Magister, el cual me daría unos puntos adicionales que me ubicarían en una mejor posición, y con una mayor oportunidad de acceder al cargo.

3.1.2 Requisito de inmediatez

En cuanto al requisito de la **INMEDIATEZ** se tiene que este también se cumple en el presente asunto, pues la última negativa de las accionadas a tenerme en cuenta del diploma de Magister en Derecho, fue mediante la Resolución No.CJR17-227 del 28 de septiembre de 2017 Expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual quiere decir que he actuado de forma mediata y oportuna con el propósito de hacer valer mis derechos fundamentales.

Ya que con el actuar de la accionada se evidencia que de forma injustificada que no quieren tener en cuenta mi Diploma de Grado de Magister en Derecho, ya que a las solicitudes radicadas en el año 2016, se abstuvieron de darle trámite por ser presentadas de forma anticipada antes de estar en firme el registro de elegibles, y a las solicitudes presentadas en el año 2017, cuando ya estaba en firme el registro de elegibles y podía ser reclasificado, de forma absurda dicen que no ha aportado el documento que acredita el estudio, cuando en los mismos actos administrativos del 2016 y enero de 2017, dijeron las accionadas que a dichas solicitudes se les daría trámite en la oportunidad correspondiente, reconociendo además que el documento sí había sido presentado y que el mismo sería reconocido en la oportunidad correspondiente.

3.1.3 Imposibilidad de utilizar otro mecanismo de forma eficaz.

Por otra parte también es válido afirmar que el registro de elegibles es un acto administrativo de mero trámite, previo a la conformación de la lista de elegibles (la lista de elegibles sí es el acto administrativo definitivo), por consiguiente al ser el Registro de elegibles un acto de “*mero trámite*” se puede también concluir que contra este no se puede presentar demanda ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho, siendo la acción de tutela el único mecanismo jurídico efectivo para la protección de los derechos fundamentales que hoy se reclama, y para fortalecer este argumento es preciso traer a colación lo dicho por el Honorable Consejo de Estado máxima autoridad de lo contencioso administrativo, la que en sede de tutela dijo lo siguiente:

“La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.”²

La anterior jurisprudencia es aplicable al presente caso, y puede ser empleada como sustento jurisprudencial para analizar el asunto planteado de fondo a través de la acción de tutela, ya que por una parte es claro que la tutela procede siempre que se alegue el perjuicio irremediable, que en el caso bajo estudio está ampliamente sustentado en el hecho de la tardanza y complejidad de un proceso ordinario contencioso administrativo que cercenaría la posibilidad de incrementar el puntaje en el registro de elegibles del tutelante, teniendo en cuenta que al registro tiene un tiempo de vigencia y en cualquier momento se pueden presentar vacantes en el cargo de Profesional Universitario, a las cuales no voy a poder acceder teniendo en cuenta mi posición en el registro.

¹ En efecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en Sentencia de AC-006982, sostuvo que “las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados”.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Magistrado ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, 30 de enero de 2014 REF.: Expediente N° 08001-23-33-000-2013-00355-01 Demandante: Duvis María Espinosa Figueroa Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona.

La anterior jurisprudencia también es aplicable si se interpreta que el registro de elegibles es un acto de mero trámite, contra el cual no se puede presentar demanda ordinaria contenciosa administrativa, pues este tipo de demandas solo se presenta en contra de los actos administrativos definitivos el cual sería la lista de elegibles, acto administrativo que no se enjuicia en esta oportunidad.

3.1.4 Procedencia de este tipo de tutelas – Posición de la Corte Constitucional.

Sobre este aspecto de procedencia de la acción de tutela, en materia de concursos de mérito, la Corte Constitucional en pronunciamientos recientes, ha indicado que la misma es procedente para resolver los conflictos que se presenten, pues el someter el ciudadano a un largo proceso ordinario, le genera un perjuicio irremediable en cuanto a que en el momento en que se resuelva el proceso ordinario no va a ser posible restablecer el derecho de los actores, por encontrarse vencidos los términos de vigencia de los registros de elegibles, a continuación referenciamos dos pronunciamientos así:

Sentencia T-682/16:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.”

Sentencia T-180/15:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

IV. PRUEBAS

Para demostrar que el suscrito hace parte del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo del Circuito Grado 16 (Para juzgado en el Circuito de Cartagena), se aportan las resoluciones que contienen dicho registro:

- Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo.
- Resolución No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, donde se resuelven solicitudes relacionadas con la reclasificación en el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16 del Distrito Judicial de Cartagena. En donde no se tiene en cuenta el Diploma de Magister por no haber sido aportado.

Para demostrar la existencia del documento que se solicita se tenido en cuenta para efectos de la reclasificación del el Registro de Elegibles, se aporta lo siguiente:

- Copia del Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda el 25 de julio 2014.

Para demostrar la presentación de las solicitudes a las cuales adjunté el diploma de Magister en Derecho, ante las entidades accionadas, procedo a aportar los siguientes documentos:

- Solicitud de reclasificación presentada ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa el 29 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 8 de marzo de 2016, en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.
- Solicitud de reclasificación presentada el 28 de febrero de 2017, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa. En donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 26 de abril de 2017, en contra de la Resolución No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, donde se resuelven solicitudes relacionadas con la reclasificación en el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16 del Distrito Judicial de Cartagena. En donde no se tiene en cuenta el Diploma de Magister por no haber sido aportado.

Con las siguientes pruebas se demuestra la negativa de las accionadas a computar los estudios de Magister en Derecho, para efectos de reclasificarme en el registro de elegibles:

- Resolución No.092 de mayo 12 de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, **se abstuvo** de dar trámite a la solicitud de reclasificación presentada el 29 de febrero de 2016.
- Resolución No.093 del 16 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió recurso de reposición y concedió apelación sobre la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.
- Resolución No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017. Expedida por la Unidad de Administración de Carrera, en donde se resuelve el recurso de apelación presentado por el suscrito en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde se manifiesta que la certificación por grado podía ser presentada para reclasificarme en el registro, como en el efecto se hizo. Esto da cuenta que el diploma se había sido presentado con anterioridad.
- Resolución No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, donde se resuelven solicitudes relacionadas con la reclasificación en el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16 del Distrito Judicial de Cartagena. En donde no se tiene en cuenta el Diploma de Magister por no haber sido aportado. **NOTA: (Esta Resolución también es aportada para demostrar la presentación de las solicitudes con las cuales adjunté el diploma de Magister en Derecho)**
- Resolución No.CJR17-227 del 28 de septiembre de 2017, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se niega a tener en cuenta el diploma, por ser presentado de forma extemporánea.

Se debe tener en cuenta que se aportan las pruebas con las cuales se demuestra que la señora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, quien en su calidad de Auxiliar de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, ha venido proyectando y sustanciando las decisiones administrativas, aún a pesar de tener interés directo sobre ellas, al hacer parte del Registro de Elegibles a reclasificar.

Las resoluciones en las que han quedado marcadas las iniciales (NPL), son las siguientes:

- Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se conformó el registro de elegibles. **NOTA: Resolución también aportada para demostrar que el suscrito accionante hace parte del registro de elegibles de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo en Bolívar.**
- Resolución No.093 de 16 de mayo de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la

cual se confirma la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016. **NOTA:** (Esta Resolución también es aportada para demostrar la negativa de las accionadas para reconocer el diploma de Magister en Derecho)

- Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos. **NOTA:** (Esta Resolución también es aportada para demostrar la presentación de las solicitudes a las cuales adjunté el diploma de Magister en Derecho)

Además se puede observar que cuando el suscrito actor de tutela presentó la solicitud de reclasificación el 28 de febrero de 2017, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, dicha solicitud fue asignada a la mencionada funcionaria NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, ello se evidencia en el siguiente documento:

- Constancia de entrega de solicitud de reclasificación presentada el 28 de febrero de 2017, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa. En donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda. **NOTA:** (Esta solicitud también es aportada para demostrar la presentación de las solicitudes con las cuales adjunté el diploma de Magister en Derecho)

También se aporta la Resolución CSJBOR17-272 del 18 de mayo de 2017, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, no aceptó la recusación presentada en contra de la funcionaria NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, con ello se demuestra que esta persona sí es funcionaria de dicha entidad, y que actuó en la proyección de actos administrativos en los cuales tenía interés directo.

Para demostrar que el suscrito ha venido laborando en la Rama Judicial desde el año 2009, y que actualmente labora en la Rama Judicial y que la entidad incluso ha podido verificar en la hoja de vida que reposa en la entidad, se aportan los respectivos certificados laborales.

Para demostrar las reglas en la que fundamentó el concurso de méritos para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, en donde se estableció que por cada Maestría se establecería un total de 30 puntos, se aporta la siguiente prueba:

- Acuerdo No.195 del 29 de noviembre de 2013, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por el cual se adelantó el proceso de convocatoria del concurso.

V. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VI. NOTIFICACIONES

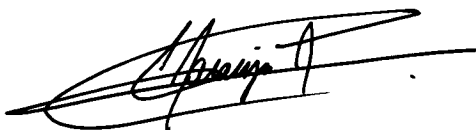
Accionante:

Recibo notificaciones en la Urbanización Castillete Manzana D Lote 11 de la ciudad de Cartagena. Recibo además notificaciones en el correo electrónico: carlosnaranjoarabia@gmail.com. Teléfono celular: 300-8089501.

Accionadas:

1. **Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar:** Cartagena Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary. Teléfono: 6647313. Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial:** Bogotá Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) - Conmutador 3817200- Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esperando pronta justicia,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN No. 028
(16 de Febrero de 2016)**

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

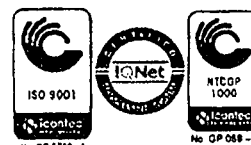
Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos mediante Resoluciones No. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015 expedidas por esta Seccional y Resolución No CJRES15-278 de 07 de octubre de 2015, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Centro, Calle de la Inquisición No. 3 -53
Commutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322



JW

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Concluida la etapa de Selección, continuó la etapa clasificatoria, la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2° numeral 5° del Acuerdo 195 de 2013).

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- b) Prueba Psicotécnica: Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- c) Experiencia Adicional y Docencia: Hasta 100 puntos.
- d) Capacitación: Hasta 70 puntos.
- e) Publicaciones: Hasta 30 puntos.

Una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes al momento de inscripción, se pudo establecer la puntuación correspondiente a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitaciones y publicaciones.

En cuanto a la valoración de la prueba de conocimientos, de conformidad con el literal a) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300- 600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Teniendo en cuenta los valores asignados, se aplicó al puntaje obtenido por cada aspirante la fórmula de cálculo, obteniendo de esta manera la nueva escala de valoración para cada prueba de conocimientos; en cuanto a la prueba de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tomó la publicada en los resultados. Posterior a ello, se procedió a realizar la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

Hoja No. 3 Resolución 028 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

ARTÍCULO 1º: CONFORMACIÓN. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, así:

N o.	Seccion al	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolivar	Viviana Castillo Garrido	64701394	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	1000	600,00	175,5	100,00	40,00	0	915,50
2	Bolivar	Leidys Liliana Espinosa Valest	1065590860	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	967,01	550,52	145,5	45,21	50,00	0	791,22
3	Bolivar	Guillermo José Arrazola Negrete	9145475	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	943,87	515,81	147,00	100,00	0,00	0	762,81
4	Bolivar	Lidys Lorena Torres Rangel	45762853	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	920,72	481,08	151,5	100,00	20,00	0	752,58
5	Bolivar	Diva Susana Álvarez Madera	33308367	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	160,5	100,00	40,00	0	642,70
6	Bolivar	Mercedes del Carmen Domínguez Reyes	32909871	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	146,5	69,42	45,00	0	637,83
7	Bolivar	Anyelis Patricia Barrios Padilla	45535104	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	151,5	49,26	25,00	0	637,39
8	Bolivar	Norma Cecilia Pianeta León	45561147	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149	50,19	30,00	0	623,47
9	Bolivar	Carlos José Naranjo Arabia	73215932	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	171,5	68,05	20,00	0	619,10
10	Bolivar	Omar Arnedo Jiménez	73192019	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	163	100,00	20,00	0	607,83
11	Bolivar	Ilinel Marla Utría Rodríguez	45553562	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	162	44,82	30,00	0	596,37
12	Bolivar	Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73201793	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	173	58,14	20,00	0	593,34
13	Bolivar	Gabriel Esteban Ramírez Martínez	73214470	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	148,5	20,38	0,00	0	580,51
14	Bolivar	Katuzka Aldebaran Gutiérrez Stand	49766637	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	150,5	100,00	20,00	0	577,97

dm

Hoja No. 4 Resolución 028 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

15	Bolívar	Carolina Paola Castro del Rio	1047390896	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149,5	23,01	0,00	0	566,79
16	Bolívar	Ernesto Segundo Ortiz Ramos	73215625	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	124,5	40,82	20,00	0	562,23
17	Bolívar	Milagros del Carmen Guerra Sampayo	1102817273	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	163,5	18,25	20,00	0	561,30
18	Bolívar	Enrique Jesús Gechen Hernández	1128060457	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,53	125	32,38	20,00	0	556,63
19	Bolívar	Mima Elvira Martínez Mayorga	1128053555	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	35,23	20,00	0	554,06
20	Bolívar	Lourdes Patricia Pérez Badel	22866944	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	151,5	55,62	0,00	0	549,31
21	Bolívar	Catia de Ávila Romero	22790332	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	162	39,23	5,00	0	548,43
22	Bolívar	Paola Candelaria Montes Caballero	30855802	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	3,89	35,00	0	537,72
23	Bolívar	Gastón Guillermo Gaitán Romero	7920347	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	161,00	22,96	25,00	0	533,78
24	Bolívar	Remberto Alfonso Osorio Zapata	80822283	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	152,5	35,84	0,00	0	530,54
25	Bolívar	Diana Paola Azuero Ramírez	1051356254	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	142,5	20,00	20,00	0	489,97

ARTÍCULO 2º: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 3º: RECURSOS. Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas **experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones**, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Hoja No. 5 Resolución 028 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

ARTÍCULO 4º: OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme los recursos señalados en precedente, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta

M.P. IMD / NPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

RESOLUCION No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017

"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, profirió las Resoluciones Nos. 010 a 029 y 037 a 042 de 2016, por medio de las cuales se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles, y las Resoluciones Nos. 75 a 86, 89, 93 y 114 de 2016, mediante las cuales resolvieron los recursos de reposición interpuestos sobre aquellas.

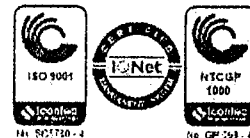
El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero de 2017, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 2

Que de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

1) **Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.**

2) **Capacitación y Publicaciones realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.**

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

En el citado subfactor se presentaron las solicitudes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA	EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL
Ilinel María Utria Rodríguez	45.553.562	Profesional Universitario Grado 16 Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 27 de septiembre de 2013 al 09 de abril de 2014. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Profesional Universitario Grado 16 Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 25 de Abril de 2014 al 03 de Junio de 2014. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Oficial Mayor Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 03 de junio de 2014 al 19 de Diciembre de 2014. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Oficial Mayor Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 02 de Febrero de 2015 al 24 de Enero de 2017. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Profesional Universitario Grado 16 del 2 de febrero de 2015 al 24 de enero de 2017 en el Juzgado 5 Administrativo de Cartagena - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial.
Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73.201.793	Profesional Especializado Tribunal Superior de Bogota D.C del 05 de marzo de 2014 al 01 de enero de 2015. Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
		Profesional Especializado Tribunal Superior de Bogota D.C del 02 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015. Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
		Profesional Especializado Tribunal Superior de Bogota D.C del 01 de Junio de 2015 al 31 de enero de 2017. Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 3

Enrique Jesús Gechen Hernández	1.128.060.457	Asesor Jurídico de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena del 14-dic-13 al 31-dic-13; 17-feb-14 al 30-jul-14 y del 20-ago-14 al 31-dic-14.
		Abogado Externo en WORLD LEGAL CORPORATION del 01 de agosto de 2015 al 15 de diciembre de 2015.
		Profesional Universitario Grado 16 del 16 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2017 del Juzgado 14 Administrativo de Cartagena- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Carlos José Naranjo	73.215.932	Abogado Asesor Grado 23 Despacho 002 Descongestión Tribunal Administrativo del 03 de julio de 2013 al 30 de diciembre de 2014 - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Auxiliar Judicial Grado Despacho 002 de Descongestión Tribunal Administrativo del 27 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2015 - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Tribunal Administrativo 06 de Bolívar del 01 de diciembre de 2015 al 28 de febrero de 2017- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Leidys Liliana Espinosa Valest	1.065.590.860	Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 01 de mayo de 2013 al 02 de junio de 2014.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Juez Circuito Juzgado 9 Administrativo de Cartagena del 03 de junio de 2014 al 30 de junio 2014- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 01 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014. - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 06 de agosto de 2014 al 19 de diciembre de 2014.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Auxiliar Judicial Despacho 1 S 1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 13 de enero de 2015 al 5 de abril de 2015.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 06 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Juez Circuito Juzgado 12 Administrativo de Cartagena del 01 de octubre de 2015 al 01 de Febrero de 2017.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Anyelis Patricia Barrios Padilla	45.535.104	Asesor Jurídico (Secretaría de Hacienda - Alcaldía Mayor de Cartagena del 12 de enero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2013.
		Asesora Jurídica en Colegio Bilingüe Fisher Kids del 02 de febrero de 2014 al 20 de enero de 2017.
		Asesoría Jurídica en la personería Distrital de Cartagena Contrato N° 100 de fecha 23 de Enero de 2014 del 31 de enero de 2014 al 31 de mayo 2014.
		Asesoría Jurídica en la personería Distrital de Cartagena Contrato N° 158 de fecha 31 de enero de 2014 al 1 de febrero de 2014.
Norma Cecilia Pianeta León	45.561.147	Auxiliar Judicial I Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa Despacho 1 del 11 de diciembre de 2013 al 17 de Febrero de 2017. - Coordinación de asuntos laborales de la

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 4

		Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Mercedes del Carmen Domínguez Reyes	32.909.871	Auxiliar Judicial Grado I y Abogado Asesor Grado 23 - Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena del 4 de julio de 2013 al 19 de enero de 2017. - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Diva Susana Álvarez Madera	33.308.367	Profesional Universitario Código 219 Grado 01 Área Jurídica Contraloría Departamental de Bolívar del 27 de julio de 2015 al 17 de enero de 2017.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Myrna Elvira Martínez Mayorga	1.128.053.555	Abogada Asesora Grado 23 Tribunal 007 Administrativo del Atlántico del 10 de agosto 2011 al 30 de enero de 2017. – Jefatura de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

2. Capacitación. Hasta un máximo de 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o	5	20	30

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 5

tecnológica

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En el citado subfactor se presentaron las solicitudes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA	CAPACITACION
Diva Susana Álvarez Madera	33.308.367	Diplomado en Contratación Estatal Expedido en la Universidad Tecnológica de Bolívar dado el 26 de Noviembre de 2015 (100 horas) /SE ADMITE
		Diplomado en Derecho Probatorio expedido en CINDES Corporación Internacional de Altos Estudios dado el 24 de Septiembre de 2016 (140) horas / NO SE TENDRA EN CUENTA YA QUE ALCANZO EL PUNTAJE MAXIMO PARA ESE TIPO DE CAPACITACIÓN.
Myrna Elvira Martínez Mayorga	1.128.053.555	Especialista en Contratación Estatal Expedida en La Universidad de Medellín dado el 17 de Septiembre de 2016. SE ADMITE
Carlos José Naranjo	73.215.932	Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Título obtenido el 25 de Julio 2014. / NO SE ACREDITÓ ESTUDIO.
		Diplomado den Docencia Universitaria Universidad Libre. Obtenido el 27 de Junio de 2015./ NO TIENE RELACIÓN CON EL CARGO A PROVEER
		Diplomado Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos, Prueba Comportamental Expedida en Escuela Superior de Altos Estudios el 12 de Julio de 2015 (100 horas). SE ADMITE
		Curso Básico e – Servidor Judicial- Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Curso Avanzado e-Justice - Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
Curso Especializado para Empleados Judiciales- Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS		
Leidys Liliana Espinosa Valest	1.065.590.860	Diplomado Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos, Prueba Comportamental Expedida en Escuela Superior de Altos Estudios el 12 de Julio de 2015 (100 horas) SE ADMITE

Calle de la Inquisición No. 5-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 6

Anyelis Patricia Barrios Padilla	45.535.104	Diplomado en Práctica y redacción de la acción Constitucional de Tutela Expedido en Corporación Técnica de Bolívar el 15 de Febrero 2017 (120horas) SE ADMITE
		Curso de Actualización Jurídica "Nuevo Código General del Proceso" Expedido en Corporación Técnica de Bolívar el 01 de Julio 2016 (40 horas)/ SE ADMITE
		Curso de Acciones Constitucionales Expedido en Corporación Técnica de Bolívar el 03 de Agosto 2016 (40 horas)/ SE ADMITE
Mercedes Domínguez Reyes	32.909.871	Diplomado en Código General del Proceso, expedido por Corporación Internacional Líderes ONG, dado el 5 de octubre de 2013 (90) horas. SE ADMITE
		Curso Intensivo para el Concurso de la Procuraduría, del Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar, dado el 11 de septiembre de 2015. 71 horas. / NO TIENE RELACIÓN CON EL CARGO A PROVEER
		Curso Básico e – Servidor Judicial- Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
Norma Cecilia Pianeta León	45.561.147	Curso de Informática Básica Expedido en SENA el 07 de Febrero de 2017 (50 Horas)/ SE ADMITE

3. Publicaciones. Hasta un máximo de 30 puntos.

Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, **hasta 10 puntos**.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, **hasta 5 puntos cada uno**.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, **hasta cinco (5) puntos cada uno**.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 7

Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la Sala Administrativa, merezca ser valorado.

Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

En el citado subfactor no se presentaron solicitudes.

Las solicitudes de reclasificación que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes del Registro de Elegibles:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 8

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE ANTERIOR EXPERIENCIA ADICIONAL	Nueva Experiencia Adicional acreditada	TOTAL EXPERIENCIA	PUNTAJE ANTERIOR CAPACITACION	NUEVA CAPACITACION ACREDITADA	TOTAL CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
Leidy Liliana Espinosa Valest	1.065.590.860	45,21	71,01	100	50	10	60	0	856,02
Anyelis Patricia Barrios Padilla	45.535.104	69,64	115,56	100	25	20	45	0	708,13
Mercedes del Carmen Dominguez Reyes	32.909.871	63,42	71,01	100	45	10	55	0	678,41
Norma Cecilia Planeta Leon	45.561.147	50,19	64,44	100	30	5	35	0	678,28
Carlos Jose Naranjo	73.215.932	68,05	69,48	100	20	10	30	0	661,05
Diva Susana Alvarez Madera	33.308.367	100	29,64	100	40	10	50	0	652,7
Ilinel Maria Utria Rodriguez	45.553.562	69,61	39,62	100	30	0	30	0	651,55
Myrna Elvira Martinez Mayorga	1.128.053.555	35,23	62,9	98,13	20	20	40	0	636,96
Enrique Jesus Gechen Hernandez	1.128.060.457	32,28	47,45	79,73	20	0	20	0	636,36
Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73.201.793	58,14	56,33	100	20	0	20	0	635,2

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reclasificar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, así:

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capitación	Publicaciones	Total
1	Bolívar	Viviana Castillo Garrido	64701394	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	1000	600,00	175,5	100,00	40,00	0	915,50
2	Bolívar	Leidy Liliana Espinosa Valest	1065590860	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	967,61	550,52	143,5	100,00	60,00	0	856,02
3	Bolívar	Guillermo José Arrazola Negrete	9145475	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	943,87	515,81	147,00	100,00	0,00	0	762,81
4	Bolívar	Lidys Lorena Torres Rangel	45762853	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	920,72	481,08	151,5	100,00	20,00	0	752,58
5	Bolívar	Anyelis Patricia Barrios Padilla	45535104	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	151,5	100	45,00	0	708,13
6	Bolívar	Mercedes del Carmen Dominguez Reyes	32909871	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	146,5	100,00	55,00	0	678,41
7	Bolívar	Norma Cecilia	45561147	Profesional Universitario Juzgados	862,85	394,28	149	100,00	35,00	0	678,28

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 9

		Pianeta León		Administrativos - Grado 16								
8	Bolívar	Carlos José Naranjo Arabia	73215932	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	171,5	100,00	30,00	0	661,05	
9	Bolívar	Diva Susana Álvarez Madera	33308367	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	160,5	100,00	50,00	0	652,70	
10	Bolívar	Ilinel María Ulúa Rodríguez	45553562	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	162	100,00	30,00	0	651,55	
11	Bolívar	Mirna Elvira Martínez Mayorga	1128053555	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	98,13	40,00	0	636,96	
12	Bolívar	Enrique Jesús Gechen Hernández	1128060457	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	125	79,73	20,00	0	636,36	
13	Bolívar	Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73201793	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	173	100,00	20,00	0	635,2	
14	Bolívar	Omar Arnedo Jiménez	73192019	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	163	100,00	20,00	0	607,83	
15	Bolívar	Gabriel Esteban Ramírez Martínez	73214470	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	148,5	20,38	0,00	0	580,51	
16	Bolívar	Katiuzka Aldebaran Gutiérrez Stand	49766637	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	150,5	100,00	20,00	0	577,97	
17	Bolívar	Carolina Paola Castro del Rio	1047390896	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149,5	25,01	0,00	0	566,79	
18	Bolívar	Ernesto Segundo Ortiz Ramos	73215625	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	124,5	40,82	20,00	0	562,23	
19	Bolívar	Milagros del Carmen Guerra Sampayo	1102817273	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	157,5	18,25	20,00	0	561,30	
20	Bolívar	Lourdes Patricia Pérez Babel	22866944	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	151,5	55,62	0,00	0	549,31	
21	Bolívar	Catia de Ávila Romero	22790332	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	162	39,23	5,00	0	548,43	
22	Bolívar	Paola Candelaria Montes Caballero	30855802	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	3,89	35,00	0	537,72	
23	Bolívar	Gastón Guillermo Gaitán Romero	7920347	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	161,00	22,96	25,00	0	533,78	
24	Bolívar	Remberito Alfonso Osoño Zapata	80822283	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	152,5	35,84	0,00	0	530,54	
25	Bolívar	Diana Paola Azuero Ramírez	1051356254	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	804,98	307,47	142,5	20,00	20,00	0	489,97	

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena -- Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 10

- Grado 16

PARÁGRAFO: Se retiraron del registro, aquellos integrantes que constan con posesión en el cargo a 17 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría del Consejo Seccional de Bolívar (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

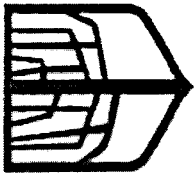
ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en la presente Resolución, proceden los recursos de vía gubernativa, reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de este acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN EDUARDO LA TORRE GAMBOA
Presidente

IMD/NPL

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacsegena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Naranjo Aralúa
c.c. 73.215.932 de Cartagena

CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

Derecha

MAGÍSTER EN

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, FIRMAPAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA 25 DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DE 2014

Alfonso L.
RECTOR

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

Señores:
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
 SALA ADMINISTRATIVA
 E. S. D.

Edwin R. R.
 29/02/2016
 (S) P. U. S.

Referencia: Solicitud de Reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio de la presente me permito solicitar **RECLASIFICACIÓN** dentro del mentado registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270 de 1996), la Resolución 1242 de 2001 y el numeral 7.2 del Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, teniendo en cuenta lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El inciso tercero del artículo 165 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia -270 de 1996- establece con relación a la reclasificación:

“La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”
 (El resaltado y negrillas me pertenecen).

Del mismo modo, el Acuerdo 1242 de 2001: *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”*, señala en el artículo pertinente:

*“PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, **dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año)**, solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración.”*(Negrillas de mi autoría).

Igualmente, en el Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (regulatorio de la convocatoria para el concurso de empleados del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013), indica en el numeral 7.2:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.” (Subrayado mío).

Claramente se observa que las disposiciones referidas establecen como oportunidad para solicitar reclasificación los meses de enero y febrero de cada año una vez expedido el registro de elegibles, el cual en mi caso ocurrió el día 16 de febrero de 2016, mediante la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016: *“Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013”.*

No señala ni expresa ni se puede interpretar que la reclasificación se deba solicitar al año siguiente de la expedición del registro. Las normas de forma clara indican que cada año, incluyendo el mismo corriente al momento de expedirla, lo que es armónico con el tiempo de vigencia de cuatro años de las listas.

Como quiera que este mes de febrero de 2016 termina el día de hoy 29 de febrero por ser bisiesto, la oportunidad para solicitar reclasificación incluye el último día del mes, es decir, este. Obsérvese por si las dudas que conforme a la Ley 4 de 1913 – aún vigente- se dispone en el artículo 59:

ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

Norma esta que es concordante con el también vigente Código de Comercio, que en el artículo 829 resalta:

ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;*
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde. (El resaltado me pertenece).*

No caben dudas que al referirse las normas sobre la oportunidad de reclasificación los meses de enero y febrero, el último día del último mes en mención es apto para solicitar la reclasificación.

Déjese sentado además que las normas que regulan la reclasificación (ley Estatutaria, Acuerdo 1242 y Acuerdo 195), únicamente exigen que se haya expedido el correspondiente Registro de Elegibles, sin más. Por lo que exigir cualquier otro requisito adicional o realizar una elucubración en sentido distinto sería atentatorio con los derechos constitucionales de los concursantes, quienes además ya nos encontramos en el registro de elegibles, independientemente del orden. La reclasificación opera cuando existe registro de elegibles¹, es decir, desde el 16 de febrero de este año en nuestro caso. No se pierda de vista tampoco que:

“El sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional”.²

Reiterándose por la jurisprudencia que a partir de la expedición de la lista de elegibles y hasta su vigencia los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles³.

De tal suerte que es viable la presente solicitud de reclasificación, por presentarse por un interesado incluido dentro de la lista de elegibles, y hacerse dentro de la oportunidad que las normas permiten.

FACTORES Y DATOS PARA RECLASIFICARME

Conforme a la Ley 270 de 1996, la Resolución 1242 de 2001 y el Acuerdo 195 de 2013, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

De este modo, solicito RECLASIFICACIÓN en los siguientes factores:

EXPERIENCIA ADICIONAL:

Como quiera que la inscripción para este concurso se realizó en el año 2013, momento en el cual allegué certificaciones de mi experiencia profesional. En la

¹ Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Manuel Isidro Ardila Velásquez. Veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006). Ref.: expediente No. 050002216000200600076.

² Entre otras, Corte Constitucional sentencia T-1110 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ibídem.

Resolución 028 del 16 de febrero de 2016, se me otorgó como puntaje de experiencia y docencia 68,05.

Empero, hasta la fecha sigo laborando en la Rama Judicial, y he laborando con posterioridad a la inscripción en el concurso de méritos para acceder al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, por lo que debe modificarse en la reclasificación lo atinente a este factor, adicionándose el tiempo proporcional no valorado del año 2013, la totalidad del año 2014, la totalidad del año 2015, y lo que corre de 2016.

Para tal fin se anexa a la presente, certificado actual expedido por la Rama Judicial (a 29 de febrero de 2016), en el que consta vinculación hasta la fecha, para que se adicionen los años y fracciones no tenidos en cuenta.

CAPACITACIÓN:

Solicito también se adicione las capacitaciones que he realizado, para lo cual adjunto al presente escrito certificados de las mismas:

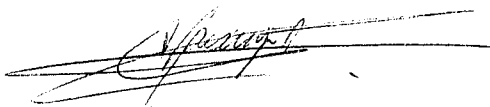
- 1) Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Título obtenido el 25 de julio de 2014.
- 2) Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre. Título obtenido el 27 de junio de 2015.
- 3) Diplomado Sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos. Desarrollado por la Escuela Superior de Altos Estudios. Título obtenido el 12 de julio de 2015.

SOLICITUD

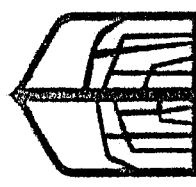
Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente se proceda a efectuar mi reclasificación en el Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, teniendo en cuenta los factores de experiencia adicional y capacitación.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folio.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com -- cel: 300-8089501



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Norvanja Quabía

ce 73.215.932 de Castañena

CURSO Y APROBO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

Derecho

MAGÍSTER EN

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA.

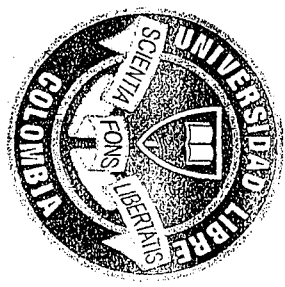
EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, FIRMANOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA *25* DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DE *2014*

[Signature]
Rector

[Signature]
Vice Rector

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



República de Colombia

Universidad Libre

Rectoría Nacional

Escuela de Formación para Docentes Universitarios

"Formación Pedagógica para una Educación Pública con Compromiso Social"

Certifica que:

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA

C C 73.215.932 de Cartagena

Asistió y aprobó el Diplomado en:

DOCENCIA UNIVERSITARIA

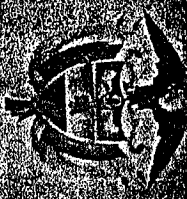
Con una intensidad de 144 horas

En la Ciudad de Cartagena el 27 de Junio de 2015

Rector Nacional

Director Nacional

Secretaría Académica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE ALTOS ESTUDIOS

Resolución Ministerial No. 1372/98

CONFIERE EL PRESENTE

Diploma



Dr. Carlos Matanío Arabia.

Teniendo en cuenta que asistió al Diplomado sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos, Prueba Comportamental con una intensidad de cien (100) horas.

Barranquilla, Julio 12 de 2015

[Signature]
Eduis Antonio Zorro Zamargo
Rector

[Signature]
Martha Carola Espitia
Secretaría

1
Edwin Pantoja
08/03/2016
1:54 pm
(29) Puntos

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, relacionada con el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.

El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, va dirigido sobre el resultado individual del suscrito, exactamente sobre el puntaje establecido en la casilla de "Capacitación".

Solicito puntualmente que se me tenga en cuenta la terminación académica de la Maestría en Derecho que cursé en la Universidad Sergio Arboleda, pues dicha culminación académica no me fue tomada en cuenta, situación por la cual no se me computaron 30 puntos adicionales, a pesar de haber aportado el documento que certifica la culminación académica de esos estudios, impidiéndome con ello tener una mejor ubicación en el registro de elegibles.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

La Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, estableció en su artículo 3º que contra los resultados individuales establecidos en dicha Resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas: experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, podían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de la Resolución.

La Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, fue fijada el 17 de febrero de 2016, permaneciendo fijada por un término de 5 días hábiles en cumplimiento del artículo 2º de la misma Resolución, es decir que los 10 días siguientes a la desfijación se cumplieron el 8 de marzo de 2016, presentándose en tiempo por el suscrito los recursos procedentes en contra de la Resolución en comento.

Procedo a fundamentar mi recurso en los siguientes hechos, pretensiones y pruebas:

II. HECHOS

PRIMERO. Soy participante del concurso de méritos desarrollado para la provisión de cargos de empleados convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

SEGUNDO. En la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, me fue reconocido en la casilla denominada "Capacitación", un puntaje de "20.00", equivalente a mi entender a la especialización de derecho administrativo, de la cual acredité el grado, con el diploma de grado respectivo al momento de anexar los correspondientes soportes en el desarrollo de la convocatoria.

TERCERO. Al momento de la valoración por CAPACITACIÓN, no se me tuvo en cuenta la terminación académica de la Maestría en Derecho, a pesar de que aporté una certificación de la Universidad Sergio Arboleda, en la cual consta que a 12 de septiembre de 2012 (mucho antes de la inscripción en la convocatoria), ya había culminado mis clases académicas encontrándose pendiente únicamente la presentación y sustentación de la tesis de grado.

CUARTO. Que el Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por el cual se regula la convocatoria y el concurso, establece en su numeral 3.5.9 lo siguiente:

"3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pénsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, solo serán admisibles mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012."

QUINTO. Al no tenerse en cuenta la terminación académica de la Maestría en Derecho se me están desconocido 30.00 puntos en la casilla de CAPACITACIÓN, para poder llegar a un total de 50.00 puntos por ese concepto.

SEXTO. Las capacitaciones por Maestría se desarrollan de una forma diferente a las especializaciones o post grados, pues estas cuentan con un pénsum académico para aprobar las materias, pero cuentan con un requisito adicional que es la presentación y sustentación de la tesis de grado, situación especial que no se encuentra regulada ni diferenciada en el Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 (por el cual se regula el concurso), y que debido a la falencia no se puede realizar

una interpretación que perjudique al concursante y lo coloque en una situación de desigualdad frente a las personas que hubiesen terminado académicamente una especialización o post grado, incluso en desigualdad frente a las personas que acreditaron al terminación académica de estudios profesionales como requisito mínimos de participación.

SEPTIMO. Que en todo caso se encuentra demostrado que el suscrito a fecha 12 de septiembre de 2012, había terminado académicamente las clases académicas correspondientes al pênsum de la Maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, como es requerido por el Numeral 3.5.9 del Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, tal y como se demostró con la certificación aportada al concurso en su oportunidad, situación que es ratificada en esta oportunidad (recurso de reposición y en subsidio apelación) con certificación expedida recientemente (2 de marzo de 2016), por la Universidad Sergio Arboleda, en donde consta que a fecha 12 de septiembre de 2012, el suscrito Carlos José Naranjo Arabia, había cursado y aprobado el programa de Maestría en Derecho (pesum académico), y que únicamente se encontraba pendiente la presentación y sustentación del trabajo de tesis, pues el grado solo lo obtuve hasta el 25 de julio de 2014.

OCTAVO. Debe tenerse en cuenta que el “pênsum académico” corresponde a las asignaturas o materias que hay que cursar para culminar un plan de estudios, sin que pueda entenderse en estricto sensu que la presentación y sustentación de un trabajo de grado (tesis), pueda ser entendida como una asignatura en donde se va a recibir clases, pues la tesis trata de un trabajo investigativo. Fíjense que en los casos de pregrado, los estudiantes universitarios pueden culminar su pênsum académico, y se les expide su certificado de terminación académica por parte de la universidad correspondiente, y obtienen el grado solo después de aprobado el trabajo de tesis de grado, o incluso pueden optar por la realización de la JUDICATURA en el caso de los estudiantes de derecho. Por consiguiente no sería justo que se me negara la posibilidad de tener en cuenta la terminación de clases (pênsum académico) de la Maestría en Derecho, solo por encontrarse pendiente la presentación y sustentación de mi tesis de grado para el momento de la inscripción en el concurso de méritos.

NOVENO. Deben tener en cuenta al momento de resolver el recurso que, varios cargos de los que fueron convocados en el Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, tenían además de otros requisitos como requisitos mínimos la: *“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico”*, dentro de los cuales se encontraban los cargos de: i. Profesional Universitario de Centro de Servicios y /o equivalentes, ii. Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, iii. Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, personas que pudieron haber aportado certificación donde constara la terminación del plan de estudios académico (terminación de materias), y que podían tener pendiente en sus correspondientes universidades la presentación y sustentación de su trabajo de tesis de grado o pendiente la acreditación de su judicatura en el caso de los egresados en derecho, sin que por ello fuesen expulsados del concurso adelantado por la Rama Judicial, teniéndose en cuenta su terminación de asignaturas, hecho que genera un trato desigual con el suscrito, a quien no se le tuvo en cuenta la terminación del plan de estudios de la Maestría en

Derecho, por encontrarse pendiente la presentación y sustentación de la tesis de grado.

DÉCIMO. Al consultar el suscrito con varias personas que participaron en la convocatoria regulada por el Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, se pudo corroborar que personas que se encontraban en la misma situación (con terminación académica), le fueron reconocidos los puntos establecidos en la convocatoria, situación que me colocaría en grado de desigualdad con los demás concursantes a los que se les reconocieron estos estudios estando en la misma situación.

III. PRETENSIONES

PRIMERA. De manera respetuosa solicito que se modifique parcialmente la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y como consecuencia de ello se me tenga en cuenta por Capacitación, los 30.00 puntos adicionales correspondientes a la terminación académica de la Maestría en Derecho realizada en la Universidad Sergio Arboleda, obteniendo así un total de 50.00 puntos por capacitación.

SEGUNDA. Como consecuencia de tenerme en cuenta los 30.00 puntos adicionales por capacitación, me reubiquen en el puesto que corresponda en el registro de elegibles, atendiendo el nuevo puntaje que resulte.

TERCERO. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación.

CUARTO. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

IV. FUNDAMENTOS ADICIONALES DEL RECURSO

5.1 SOBRE LA CULMINACIÓN DEL PÉNSUM ACADÉMICO.

Para desatar el presente recurso es preciso tener en cuenta que el Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, en su Numeral 3.5.9, indica que se deberán tener en cuenta los estudios de los cuales se hubiese culminado con el pénsum académico, para ello es del caso entender el significado de "pénsum académico".

La palabra "pénsum" proviene del latín *pénsum* que significa tarea, también conocida como "tarea escolar", entendido como el plan de estudios de una carrera universitaria, el pénsum son la cantidad de cursos que hay que realizar en la carrera universitaria, es decir el conjunto de asignaturas.

La tesis de grado es un requisito adicional a la terminación del pénsum académico para poder acceder al grado, por consiguiente la tesis de grado no se puede confundir con la culminación del pénsum académico.

Para realizar una diferenciación entre la terminación del p \acute{e} ns \acute{u} m acad \acute{e} mico y la presentaci \acute{o} n de trabajo de grado, para el caso de los estudiantes de derecho, la Ley 552 de 1999, establece que: ***“El estudiante que haya terminado las materias del p \acute{e} ns \acute{u} m acad \acute{e} mico antes de la entrada en vigencia de la presente ley, elegir \acute{a} entre la elaboraci \acute{o} n y sustentaci \acute{o} n de la monograf \acute{i} a jur \acute{i} dica o la realizaci \acute{o} n de la judicatura”***, con esta norma se puede entender la diferenciaci \acute{o} n entre la culminaci \acute{o} n de las asignaturas (p \acute{e} ns \acute{u} m acad \acute{e} mico), y al presentaci \acute{o} n del trabajo de grado (monograf \acute{i} a jur \acute{i} dica), que si bien es aplicable en el caso de estuantes de pregrado, por analog \acute{i} a interpretativa puede acogerse el criterio para los estudiantes de Maestr \acute{i} a en Derecho. a quienes de igual forma se les exige despu \acute{e} s de la culminaci \acute{o} n de materias, la presentaci \acute{o} n y sustentaci \acute{o} n de un trabajo de grado (tesis de grado).

Resultar \acute{i} a contradictorio que en una misma convocatoria se le tuviese en cuenta a los egresados del pregrado, pendientes de grado por la falta del cumplimiento del requisito de presentaci \acute{o} n de monograf \acute{i} a jur \acute{i} dica (tesis de grado) o judicatura, la certificaci \acute{o} n de culminaci \acute{o} n del plan de estudios (culminaci \acute{o} n de asignaturas) y a un estuante de maestr \acute{i} a que hubiese culminado los estudios y se encontrare pendiente \acute{u} nicamente de la presentaci \acute{o} n y sustentaci \acute{o} n de la tesis (monograf \acute{i} a jur \acute{i} dica) no le sea tenido en cuenta su certificado de culminaci \acute{o} n de asignaturas, ya que son personas que se encuentran en una situaci \acute{o} n similar por no decirse que igualitaria.

V. PRUEBAS

Las pruebas documentales aportadas con el recurso son las siguientes:

1. Copia de la Certificaci \acute{o} n Expedida por la Universidad Sergio Arboleda del 12 de septiembre de 2012. La cual fue aportada al concurso en la oportunidad para ello. Con la cual se demostr \acute{o} la culminaci \acute{o} n de los estudios de Maestr \acute{i} a en Derecho, encontr \acute{a} ndose pendiente para esa fecha \acute{u} nicamente la presentaci \acute{o} n y sustentaci \acute{o} n de la tesis de grado.

2. Original de la Certificaci \acute{o} n expedida por la Universidad Sergio Arboleda del 2 de marzo de 2016. Con la cual se aclara y se ratifica la terminaci \acute{o} n acad \acute{e} mica de las clases de la Maestr \acute{i} a en Derecho, de la cual hab \acute{i} a terminado acad \acute{e} micamente para el 12 de septiembre de 2012, mucho antes de la expedici \acute{o} n de la convocatoria en la cual concurs \acute{e} .

- Objeto de la Prueba: Con esta prueba pretendo esclarecer a \acute{u} n m \acute{a} s la interpretaci \acute{o} n que debe d \acute{a} rsele al certificado expedido por la Universidad Sergio Arboleda del 12 de septiembre de 2012, en donde se debe entender que para el momento de la inscripci \acute{o} n en el concurso hab \acute{i} a aprobado el programa de la Maestr \acute{i} a en Derecho (asignaturas acad \acute{e} micas), encontr \acute{a} ndose pendiente \acute{u} nicamente la presentaci \acute{o} n y sustentaci \acute{o} n de la tesis de grado.

3. Copia del diploma de gr \acute{a} do de Maestr \acute{i} a en Derecho.

4. Copia de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.
5. Copia del Aviso de Fijación de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.
6. Copia del Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

A estas pruebas se les deberá dar el valor que corresponda en aplicación del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, y demás artículos concordantes de la mencionada ley.

En todo caso la autoridad administrativa que tiene a cargo la resolución del presente recurso, podrá solicitar si a bien lo considera un informe a la Universidad Sergio Arboleda de Santa Marta, con el fin de comprobar si para el 12 de septiembre de 2012, el suscrito había culminado académicamente el curso de Maestría en Derecho, encontrándose pendiente únicamente la presentación y sustentación de la tesis.

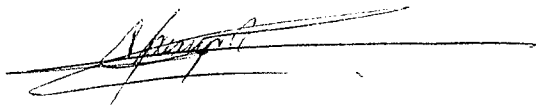
VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Urbanización Castillete Manzana D Lote 11 de la ciudad de Cartagena.

Recibo además notificaciones en el correo electrónico:
carlosnaranjoarabia@gmail.com

Teléfono celular: 300-8089501 y 310-6905838.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

Referencia: Solicitud de Reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio de la presente me permito solicitar **RECLASIFICACIÓN** dentro del mentado registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270 de 1996), la Resolución 1242 de 2001 y el numeral 7.2 del Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, teniendo en cuenta lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El inciso tercero del artículo 165 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia -270 de 1996- establece con relación a la reclasificación:

"La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar."
(El resaltado y negrillas me pertenecen).

Del mismo modo, el Acuerdo 1242 de 2001: *"Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales"*, señala en el artículo pertinente:

*"PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, **dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año)**, solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración."*(Negrillas de mi autoría).

Igualmente, en el Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (regulatorio de la convocatoria para el concurso de empleados del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013), indica en el numeral 7.2:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.” (Subrayado mío).

FACTORES Y DATOS PARA RECLASIFICARME

Conforme a la Ley 270 de 1996, la Resolución 1242 de 2001 y el Acuerdo 195 de 2013, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

De este modo, solicito RECLASIFICACIÓN en los siguientes factores:

EXPERIENCIA ADICIONAL:

Como quiera que la inscripción para este concurso se realizó en el año 2013, momento en el cual allegué certificaciones de mi experiencia profesional. En la Resolución 028 del 16 de febrero de 2016, se me otorgó como puntaje de experiencia y docencia 68,05.

Empero, hasta la fecha sigo laborando en la Rama Judicial, y he laborando con posterioridad a la inscripción en el concurso de méritos para acceder al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, por lo que debe modificarse en la reclasificación lo atinente a este factor, adicionándose el tiempo proporcional no valorado del año 2013, la totalidad del año 2014, la totalidad del año 2015, la totalidad del año 2016 y lo que corre de 2017.

Para tal fin se anexa a la presente, certificado actual expedido por la Rama Judicial (a 1 de febrero de 2017), en el que consta vinculación hasta la fecha, así como certificación laboral expedida el día 28 de febrero por la Rama Judicial donde Consta que aun laboro en el cargo de Abogado Asesor Grado 23 para que se adicione los años y fracciones no tenidos en cuenta.

CAPACITACIÓN:

Solicito también se adicione las capacitaciones que he realizado, para lo cual adjunto al presente escrito certificados de las mismas:

- 1) Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arbola. Título obtenido el 25 de julio de 2014.
- 2) Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre. Título obtenido el 27 de junio de 2015.
- 3) Diplomado Sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia,

Derecho del Trabajo y Seguridad Social, derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos. Desarrollado por la Escuela Superior de Altos Estudios. Título obtenido el 12 de julio de 2015.

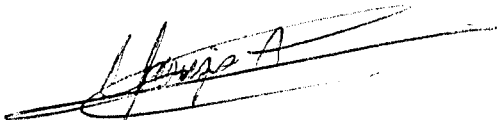
- 4) Curso de Servidor Judicial Digital realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, el cual tuvo una duración total de 90 horas, teniendo en cuenta que se desarrolló en tres fases (Básico – Avanzado - Especializado), cada fase con 28 horas de formación y 2 horas de certificación, curso que se realizó en un mismo momento y de forma consecutiva, expidiéndose las certificaciones correspondientes el 2 de agosto de 2014 .

SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente se proceda a efectuar mi reclasificación en el Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, teniendo en cuenta los factores de experiencia adicional y capacitación.

Anexo lo anunciado en siete (7) folios.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora ACTUALMENTE en PROVISIONALIDAD en calidad de ABOGADO ASESOR Grado 23 del DESPACHO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 006 DE BOLIVAR.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012-19/12/2014	ABOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 002 DE DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
27/02/2015-30/11/2015	AUXILIAR JUDICIAL I DESPACHO 002 DE DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
01/12/2015-A LA FECHA	ABOGADO ASESOR GRADO 23 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 06 DE BOLIVAR

Los cargos antes mencionados cumplen las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 01 de Febrero de 2017.

RUBY RIOS FLÓREZ

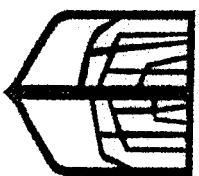
Coordinador Asuntos Laborales

Elaborado Por: *Carmen Amelia Forchuelo*

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@censoj.ramajudicial.gov.co



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Navarrete Cuablia

c.c. 73.215.932 de Cartagena

CURSO Y APROBO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

MAGISTER EN

Derecha

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA.

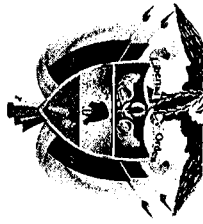
EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL FIRAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA *25* DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DE *2014*

Yo Yvonne L
RECTOR

Yo Juan
DECANO

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE ALTOS ESTUDIOS
Personería Jurídica Resolución No. 1372/88

CONFIERE EL PRESENTE

Diploma

HA

Dr. Carlos Marañón Arabía.

Teniendo en cuenta que asistió al Diplomado sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos, Prueba Comportamental con una intensidad de Diez (100) Horas

Barranquilla, Julio 12 de 2015

[Signature]
José Antonio Zorro Camargo
Rector

[Signature]
María Carola Espitia
Secretaria



República de Colombia

Universidad Libre

Rectoría Nacional

Escuela de Formación para Docentes Universitarios

"Formación Pedagógica para una Educación Pública con Compromiso Social"

Certifica que:

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA

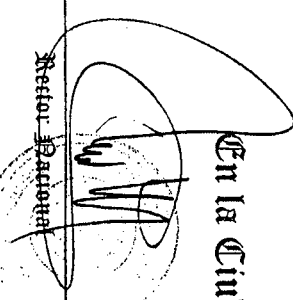
C C 73.215.932 de Cartagena


Asistió y aprobó el Diplomado en:

DOCENCIA UNIVERSITARIA

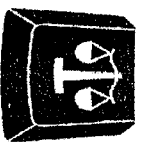
Con una intensidad de 144 horas

En la Ciudad de Cartagena el 27 de Junio de 2015


Rector Nacional


Director Nacional


Secretaria Académica



Servidor Judicial Digital

e - Justicia

CERTIFICA QUE

CARLOS JOSE NARANJO ARABIA

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía: 73215932

Aprobó el curso

Básico e-Servidor Judicial

Correspondiente a 28 horas de formación y 2 horas de certificación.

Fecha de expedición: Agosto 02 de 2014.

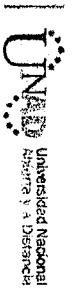
Pedro Octavio Munar Cadena, Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura

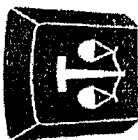
Jaime Alberto Leal Alvarado, Rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD



Consejo Superior de la Judicatura
5.16. Administración

Escuela Judicial
Rodrigo Lara Bonilla





Servidor Judicial Digital

e - Justicia

CERTIFICA QUE

CARLOS JOSE NARANJO ARABIA

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía: 73215932

Aprobó el curso

Avanzado e-Justice

Correspondiente a 28 horas de formación y 2 horas de certificación.

Fecha de expedición: Agosto 02 de 2014.

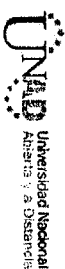
Pedro Octavio Munar Cadena, Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura

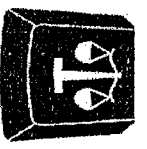
Jaime Alberto Leal Afanador, Rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD



Grupo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Escuela Judicial "Rodrigo Urea Benítez"





Servidor Judicial Digital

_____ e - Justicia _____

CERTIFICA QUE

CARLOS JOSE NARANJO ARABIA

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía: 73215932

Aprobó el curso

Especializado para Empleados Judiciales

Correspondiente a 28 horas de formación y 2 horas de certificación.

Fecha de expedición: Agosto 02 de 2014.

Pedro Octavio Murari Cadena, Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura

Jaime Alberto Leal Afanador, Rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD



Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBO17-967:
Fecha: 26-abr-2017
Hora: 14:35:35
Destino: Consejo Secc. de la Judic. de Bolívar - Despacho Dr. Iván
Responsable: CASTRO SALAS, KAREN
No. de Folios: 88
Password: B8C835BC

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR
SALA ADMINISTRATIVA**

E. S. D.

Referencia: 1) Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, relacionada con la reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

2) Solicitud de recusación de la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, dentro del proceso de registro de elegibles y conformación de listas de elegibles del Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017.

Además de lo anterior me permito recusar a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, y quien labora como empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ya que a pesar de hacer parte del concurso de méritos para proveer el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, y hacer parte del Registro de Elegibles y de las listas de elegibles, ha venido proyectando y sustanciando actos administrativos sobre los cuales tiene interés directo.

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, va dirigido sobre dos aspectos relacionados con el puntaje establecido en la casilla de "Capacitación", aspectos que procedo a desarrollar a continuación:

1.1 PRIMER ASPECTO DE INCONFORMIDAD.

No se me tuvieron en cuenta los estudios de Maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, a pesar de haber el suscrito presentado en varias oportunidades Copia del Diploma de Grado de dichos estudios.

En este punto es del caso recordar que el 29 de febrero de 2016, presenté ante el Consejo Seccional de la Judicatura, solicitud de reclasificación, a la cual no se le dio el trámite correspondiente, absteniéndose el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar de darle trámite a mi solicitud mediante Resolución No.092 de mayo 12 de 2016, por no encontrarse en firme el registro de elegibles de dicho cargo, procediendo el suscrito en esa oportunidad a presentar el Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda. Por lo tanto al no haberse dado trámite a la solicitud de reclasificación presentada en el año 2016, se le debió dar trámite en esta nueva oportunidad, ya que no se puede castigar a una persona por presentar solicitudes con anterioridad al vencimiento del plazo o fecha límite de entrega

De igual forma presenté contra la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles), los correspondientes recursos de reposición y de apelación el 8 de marzo de 2016, los cuales fueron despachados en forma desfavorable al suscrito tanto por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar (Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016), como por la Unidad de Administración de Carrera (Mediante RESOLUCION No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017), en esa oportunidad también adjunté a los recurso la copia del Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

En esas dos oportunidades (29 de febrero de 2016 y 8 de marzo de 2016), manifesté tanto al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, como a la Unidad de Administración de Carrera, la culminación y grado de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, grado que fue otorgado el 25 de julio del año 2014, procediendo de igual forma a hacer entrega de la copia del diploma, solicitándole en todo momento a las entidades que dichos estudios sean tenidos en cuenta para efectos de reclasificarme en el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo.

El 28 de febrero del año 2017, nuevamente presente solicitud de reclasificación y solicite nuevamente entre otras cosas que se me tenga en cuenta el grado de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, ratificando con ello lo múltiplemente solicitado, sin embargo mediante la Resolución¹ que recurro, en esta oportunidad me manifiestan que no he acreditado dicho estudio, a pesar de haber sido entregada copia del diploma en varias oportunidades al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar.

Teniendo en cuenta que el título de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, me fue otorgado el 25 de julio del año 2014, es decir hace más de dos años y 8 meses, y que en múltiples ocasiones le he solicitado al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la inclusión de esos estudios para efectos de reclasificarme en el registro de elegibles, aportando en todo momento la copia del diploma de grado, le solicito encarecidamente que se me tenga en cuenta la culminación y obtención del grado correspondiente de dichos estudios.

¹ Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017

En aras de salvaguardar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, me permito aportar una vez más a este recurso, el diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, grado que fue otorgado el 25 de julio del año 2014, y que como se los he dicho en múltiples ocasiones he entregado para efectos de reclasificación.

Solicito muy amablemente que se sirvan revisar en los archivos correspondientes de su entidad², los documentos relacionados en la solicitud de reclasificación presentada por el suscrito el 29 de febrero de 2016, así como los documentos aportados a los recursos interpuesto el 8 de marzo de 2016, en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en donde se podrán dar cuenta que en ambos documentos fue entregado el Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, así como nuevamente se presentó dicho documento en la solicitud de reclasificación, tal y como se relacionó en los documentos que se dice en todos los escritos fueron anexados.

De todos modos en aras de evitar discusiones dilatorias, me permito hacerles llegar una vez más la copia del diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual tengo en mi poder desde el 25 de julio del año 2014 (fecha del grado), y que por ello he presentado insistentemente ante su distinguida Corporación, para que se me tenga en cuenta al momento de realizar la reclasificación en el año 2017.

Es preciso traer a colación lo establecido por el artículo 9º del **Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"**, norma que indica lo siguiente:

"ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

Es del caso tener como sustento normativo para acceder a esta petición en el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, el **Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que desarrolla lo concerniente a peticiones incompletas**, ya que dicha norma en virtud del principio de eficacia, indica que; cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Requerimiento que en ningún momento me ha hecho el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, por consiguiente es procedente en esta oportunidad realizar la complementación que sea necesaria, pues la misma ley lo permite.

² Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, y Unidad De Administración de Carrera.

Solicito de igual forma que se le de aplicación al Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) norma que indica entre otras cosas que: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”*, por consiguiente solicito que se acumulen al presente trámite administrativo de reclasificación, los expedientes administrativos que reposan en su entidad y que dieron origen a la expedición de la Resolución No.092 de mayo 12 de 2016³, y las Resoluciones No.093 de 16 de mayo de 2016⁴, y la No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017⁵, así como también por sustracción de materia de deberán analizar las actuaciones adelantadas por el suscrito en contra de la Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles de Profesional Universitario), en donde se podrá evidenciar que adjunto a todos los recursos y solicitudes presentadas por el suscrito, fue anexada la copia del diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

También deberá ser aplicado en la resolución del presente recurso, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) norma que indica expresamente que: **“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”*, lo anterior en atención a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, no ha tenido en cuenta para efectos de mi reclasificación el documento que contiene diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, que en múltiples ocasiones ha sido entregado a la entidad, y que se solicitó fuera tenido en cuenta en la reclasificación presentada para el año 2016 y 2017.

Es del caso recordar de igual forma que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), permite a la autoridad administrativa, realizar pruebas de oficio o a petición de partes, para efectos de esclarecer las situaciones que se presenten en el desarrollo de la actuación, y que el artículo 75 de la misma norma permite a la autoridad administrativa a través del recurso de reposición modificar la decisión inicialmente tomada, luego de que se hagan las aclaraciones del caso, tal y como estoy aclarando con las presentación de este recurso, en donde indico que sí he presentado en múltiples ocasiones al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual me fue otorgado el 25 de julio del año 2014.

³ Expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, por medio de la cual abstuvo de dar trámite a solicitud de reclasificación en el año 2016.
⁴ Expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles).
⁵ Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera.

Debe tenerse en cuenta además que por disposición del artículo 77 de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, quienes presenten recursos pueden **“Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer”**, y es por ello que además de solicitar la revisión de los archivos de su entidad para efectos que verifiquen que **Sí** he entregado en múltiples ocasiones el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, procedo una vez más a aportar la copia del diploma para que esta sea tenida en cuenta al momento de la resolución del presente recurso, y se acceda a adicionarme los puntos (30,00) que me corresponden por esos estudios, ello para facilitar su trabajo y por economía procesal.

Por otra parte preciso es indicar que, según el numeral 4° del **Artículo 9°** de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, **le está prohibido** a las autoridades administrativas exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad, por consiguiente lo justo y acorde a la Ley, es que se me tenga en cuenta el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual ya reposa en los archivos del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, y en la Unidad de Administración de Carrera.

1.2 SEGUNDO ASPECTO DE INCONFORMIDAD.

Por otra parte presento desacuerdo con el hecho de no haber tenido en cuenta el Consejo Seccional en la Resolución recurrida, las 90 horas de capacitación obtenidas en el Curso de Servidor Judicial Digital realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, el cual si bien estuvo dividido en tres fases (Básico – Avanzado - Especializado), se trató de un mismo curso, realizado en forma sucesiva, por la misma entidad educativa e incluso con los mismos docentes, y no resulta justo que un curso de formación organizado por el mismo el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, no sea tenido en cuenta al momento de acreditar estudios ante esa misma entidad, vulnerándose con ello el principio de la primacía de la realidad sobre las formas.

Si se analiza la estructura del curso, y el pensum del mismo, se puede observar que se trató de un mismo curso, solo que dividido en etapas, por consiguiente considero que las horas de capacitación empleadas (90 en total), sean tenidas en cuenta como factor de capacitación.

1.3 OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

La Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, estableció en su artículo 4° que contra los resultados individuales establecidos en dicha Resolución, podían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de la Resolución, por consiguiente me encuentro en término para presentar los recursos correspondientes, ya que la fijación solo se realizó hasta el día 4 de abril del 2016.

1.4 PRETENSIONES

PRIMERA. De manera respetuosa solicito que se modifique parcialmente la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y como consecuencia de ello se me tenga en cuenta por Capacitación, los estudios correspondientes al grado de Maestría en Derecho realizada en la Universidad Sergio Arboleda, la cual me otorgaría 30.00 puntos adicionales, los cuales sumados a los 661,05 que tengo actualmente, sumarían un total de 691,05.

De igual forma se me tenga en cuenta la capacitación obtenida en el Curso de Servidor Judicial Digital, y se me otorguen 10 puntos adicionales (Ya que las reglas del concurso otorgan 5 puntos por cada 40 horas de capacitación), teniendo en cuenta que la capacitación tuvo una duración total de 90 horas, se deberán reconocer 10 puntos. Por consiguiente si se tienen en cuenta los 10 puntos adicionales, sumados a los 691,05 que tengo actualmente, sumarían un total de 701,05.

SEGUNDA. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación.

TERCERO. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

1.5 PRUEBAS

Las pruebas documentales aportadas con el recurso son las siguientes:

1.5.1. Copia del Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.2. Copia de la solicitud de reclasificación presentada ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa el 29 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.3. Copia de la Resolución No.092 de mayo 12 de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se abstuvo de dar trámite a la solicitud de reclasificación presentada el 29 de febrero de 2016.

1.5.4. Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 8 de marzo de 2016, en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.5. Copia de la Resolución No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017. Expedida por la Unidad de Administración de Carrera, en donde se resuelve el recurso de apelación presentado por el suscrito en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde se manifiesta que la certificación por grado podía ser presentada

para reclasificarme en el registro, como en el efecto se hizo. Esto da cuenta que el diploma se había sido presentado con anterioridad.

1.5.6. Copia de la Resolución No.093 del 16 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió recurso de reposición y concedió apelación sobre la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.

1.5.7 Copia de la solicitud de reclasificación presentada el 28 de febrero de 2017, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, en donde se evidencia que sí solicité que se me tuviera en cuenta el diploma de grado de Magister en Derecho.

1.5.8 Copia de la Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, en donde injustamente no me tienen en cuenta los puntos que reclamo a través de este recurso.

2. SOLICITUD DE RECUSACIÓN

Además de los recursos interpuestos, por medio del presente escrito me permito recusar a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, y quien labora como empleada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en calidad de auxiliar de magistrado.

Sustento mi solicitud de recusación, en el hecho de que la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, hace parte en calidad de participante del proceso de concurso de méritos para la conformación del registro de elegibles y lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el cual también viene siendo adelantado por el suscrito, y que a pesar de ello, la Doctora PIANETA LEÓN, ha venido realizando labores de sustanciación y proyección de los actos administrativos que se han expedido a lo largo del concurso, y de ello se puede dar fe, al observar las iniciales (**NPL**) que se han colocado al pie de la firma de los Magistrados que han suscrito tales decisiones, pues dichas iniciales corresponden al nombre de NORMA PIANETA LEON, quien en su calidad de Auxiliar de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, ha venido proyectando y sustanciando las decisiones administrativas, aún a pesar de tener interés directo sobre ellas.

Las resoluciones en las que han quedado marcadas las iniciales (NPL), son las siguientes:

- Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se conformó el registro de elegibles.

- Resolución No.093 de 16 de mayo de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se confirma la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.
- Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos.

En todas las anteriores Resoluciones, aparece al pie de la firma del Magistrado que la suscribe, las iniciales **(NPL)** correspondientes a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, lo que indica que dicha profesional ha desarrollado el proceso de sustanciación y proyección de esos actos administrativos, a pesar de que en los mismos se resuelven situaciones que le afectan directamente, y casualmente siempre ha quedado en el puesto anterior al del suscrito, lo cual me genera un grado de duda sobre la imparcialidad que ha debido tener la expedición de esos actos administrativos, ya que se insiste en negarme la posibilidad de obtener 30 puntos adicionales por mis estudios de Maestría en Derecho en la Universidad Sergio Arboleda, a pesar de haber aportado en múltiples ocasiones al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Administrativa, el diploma que acredita esos estudios, razón por la cual me siento DISCRIMINADO, vulnerándose con ello mi derecho a la igualdad y debido proceso, transgrediéndose de igual forma los principios de imparcialidad y transparencia que deben tener todos los procesos administrativos, más cuando se trata del desarrollo de un concurso de méritos.

Además de lo anterior, el día en que presenté solicitud de reclasificación ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el 28 de febrero de 2017, en la constancia de recibido aparece el nombre de la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, como responsable del proceso, siendo esto una prueba más de que la Doctora PIANETA LEÓN, no se ha apartado del conocimiento de ese proceso a pesar de tener interés directo.

Considero que para mayor imparcialidad y transparencia, la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, ha debido y debe apartarse en su calidad de empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, de todos los asuntos administrativos relacionados con la conformación de registro y lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos en el Departamento de Bolívar, ya que esta profesional hace parte del respectivo registro de elegibles y hace parte de listas de elegibles, y de no hacerlo se podrían generar falta disciplinaria gravísima, como la contenida en el artículo 55 numeral 2 de la Ley 734 de 2002, así como el incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 2 del ARTICULO 153 de la Ley 270 de 1996, normas que expresamente indican lo siguiente:

-Ley 734 de 2002:

“Artículo 55. Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas:

(...) 2. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.”

-Ley 270 de 1996:

“ARTICULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...) 2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Esta solicitud de recusación, la fundamento en el numeral 1º del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), norma que a la letra dice:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

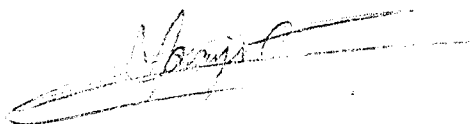
1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.” (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la norma arriba transcrita, las causales de impedimento y recusación, no solo cobijan a las personas encargadas de tomar una decisión de fondo, sino también a las personas encargadas de sustanciar los actos administrativos, tal y como ha pasado con la Doctora PIANETA LEÓN, quien a pesar de no haber suscrito los actos administrativos, sí ha sido la que los ha sustanciado.

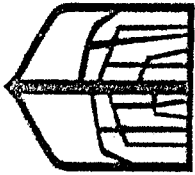
3. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Urbanización Castillete Manzana D Lote 11 de la ciudad de Cartagena. Recibo además notificaciones en el correo electrónico: carlosnaranjoarabia@gmail.com. Teléfono celular: 300-8089501.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Navarria Ovalbia

cc 73.215.932 de Cartagena

CURSO Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN

Derecho

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTITA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL FIRAMOS Y SELAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA *25* DEL MES DE *Julia* DEL AÑO DE *2014*

W. S. Rueda
RECTOR

J. P. Moreno
SECRETARIO

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2016
(Mayo 12 de 2016)

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria de 27 de abril y 04 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En desarrollo del referido proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, profirió las Resoluciones Nos. 010 a 029 y 037 a 042 de 2016, por medio de las cuales se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles.

El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en las Salas Administrativas Seccionales decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Si bien los registros de elegibles fueron integrados en el mes de febrero de 2016, estos no adquirieron firmeza dentro de este mes, por cuanto para algunos aún se encontraban corriendo los términos de cinco (5) días de notificación, y otros, fueron objeto de recursos de reposición y apelación, que a la fecha se encontraban en trámite, impidiendo así la firmeza de dichos actos administrativos.

Si bien es cierto que el numeral 7.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere, no es menos cierto que existen normas de

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322
Correo electrónico sacsccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 De la Resolución No. 092 del 12 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013".

carácter general que deben ser aplicadas e interpretadas por todas las autoridades en los procedimientos administrativos.¹

El artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina cuando adquieren firmeza los actos administrativos, disponiendo que éstos quedan en firme cuando:

"1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.(...)"

Al respecto, en fallo de tutela de 12 de agosto de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, en providencia en que se dilucido, entre otras, sobre la naturaleza del acto administrativo de Registro de Elegibles, su notificación y término de vigencia, sostuvo que:

"Por lo anterior, no comparte esta Sala el argumento de la entidad demandada de sostener que el acto administrativo de Registro quedó notificado y adquirió firmeza y ejecutoria, a partir de su propia fecha de expedición (19 de julio de 2011), por cuanto:

- Se reitera la fijación del mismo no coincide con la fecha de su ejecución; sino se realizó a partir del día 27 de julio de 2011.

- El mismo acto administrativo, no elimina la regla general en materia de impugnación contenida en el artículo 50 del anterior C.C.A., en cuanto proceden en contra de este tipo de actos por regla general y para el caso concreto el recurso de reposición.

- Los términos para la interposición del citado recurso, debe empezar a contarse a partir de que para el caso concreto no es otro que a la culminación de los ocho (8) días fijado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. En este sentido, precisa la Sala que el computo realizado en la Reclasificación del Registro de Elegibles, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que fijó como fecha límite de vigencia de la Resolución PSAR 11-684, el día 18 de julio de 2015, limita el derecho fundamental al debido proceso del accionante, toda vez que termina anticipadamente el vencimiento de dicho registro, sin la debida observancia de los términos para establecerlo.

6. Ahora bien, para establecer a partir de cuándo empieza a computarse el término de vigencia del Registro de Elegibles la Sala deberá tener en cuenta 2 aspectos importantes:

¹ Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Commutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322
Correo electrónico sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 3 De la Resolución No. 092 del 12 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013".

- La publicación del acto administrativo referido, la cual comprende el término que permaneció fijado en la lista la Resolución PSAR11-684 de 2011, mediante la cual se conformó el Registro de Elegibles (8 días), y,

- El término de ejecutoria del acto administrativo (5 días)."

En ese sentido, esta Sala Administrativa Seccional, en todas las Resoluciones por las cuales conformó los respectivos registros de Elegibles, señaló "NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar."

Por consiguiente, no hay lugar para dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en la presente Resolución, proceden los recursos de vía gubernativa, reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN EDUARDO LAJORRE GAMBOA
Presidente (E)

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322
Correo electrónico sacsccgena@cendoi.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 093
(16 de mayo de 2016)

"Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de Sala Administrativa del 16 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas, las cuales fueron notificadas conforme lo dispuso la convocatoria a concurso.

Mediante Resolución No 028 de 16 de febrero de 2016, se integró el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, con los aspirante que reuniendo los requisitos mínimos exigidos, aprobaron las pruebas de

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322
Correo electrónico sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Handwritten signature

Hoja No. 2 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

conocimiento y Psicotécnica. Contra dicha resolución fueron presentados síes recursos de reposición en subsidio apelación.

2. RECURSOS

NOMBRE	CÉDULA	FUNDAMENTO	DECISIÓN
Mercedes del Carmen Domínguez	32.909.871	Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, donde le fueron asignados 69.42 y 45.00 puntos cuando debió reconocérsele a su parecer 75.61 y 55 puntos, respectivamente.	La aspirante presentó mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016, desistimiento de los recursos presentados. En consecuencia, de conformidad con el artículo 81 del C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento del recurso.
Verónica Castillo Marimón	45.561.802	Sostiene la recurrente que pese a haber aprobado la prueba de conocimientos y psicotécnica, y encontrarse registrada con un puntaje de 804.98 y 142.50, respectivamente, no fue incluida en el Registro de Elegibles conformado a través de la Resolución No. 028 de 2016.	Revisada la Resolución No. 115 del 30 de diciembre de 2014, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, se observa que la cédula de ciudadanía 45.561.802, fue objeto de doble calificación, apareciendo con un puntaje de (i) 712,38, no aprobado, y (ii) 804,98 - 142,50, si aprobado. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, remitió a través de Circular CJCR15-14 de 29 de octubre de 2015, recibida el día 3 de noviembre del mismo año, los documentos aportados por los aspirantes que aprobaron la etapa de selección, con la respectiva valoración realizada por la Universidad Nacional, entidad educativa con quien contrató dicha

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

Handwritten mark

Hoja No. 3 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>labor por parte de la precitada Unidad. De conformidad a lo señalado por esta, se procedió como administradores seccionales de la carrera judicial, a validar la información aportada, encontrándose inexactitudes que llevaron a la Seccional a valorar la totalidad de la documentación aportada por los aspirantes y remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.</p> <p>Con ocasión del recurso presentado por la señora Castillo Marimón, como quiera que los documentos de la aspirante no fueron remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, se procedió a solicitar a dicha Unidad certificación en el sentido de que si la aspirante había o no aprobado el examen de conocimientos, por lo que esa dependencia certificó a través de oficio CJOFI16-1821 del 12 de mayo de 2016, que la aspirante no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por no haber obtenido un puntaje igual o superior a 800 puntos.</p> <p>De conformidad con lo anterior, debe tenerse como resultado del examen de conocimiento el puntaje de 712,38, no aprobó, por lo que se encuentra excluida del concurso de mérito de la Convocatoria 3.</p>
Carlos José Naranjo Arabia	73.215.932	Sostiene el recurrente que no le fue correctamente calculado el puntaje de capacitación, donde tiene asignado 20.00 puntos cuando debió reconocérsele a su parecer 50.00 puntos, correspondientes a una maestría en la que solo	<p>El aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de abogado otorgado por la Universidad Libre. • Diploma de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Libre. • Certificado de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta, donde consta que el

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

Hoja No. 4 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		<p>estaba pendiente la presentación y sustentación del trabajo de grado.</p>	<p>doctor Naranjo Arabia cursa maestría en derecho y que esta tiene una duración de dos (2) años, de fecha 22 de septiembre de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta, donde consta que el doctor Naranjo Arabia se encuentra matriculado en la maestría en derecho de la cual ha cursado 35 de 40 créditos académicos, correspondientes a la presentación y sustentación de la tesis de grado, de fecha 12 de septiembre de 2012. <p>En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha establecido que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, que a ella está sujeta la administración, las entidades contratadas para efectuarlo y los concursantes, quienes deben respetar y observar todas las reglas y condiciones en esta señalada.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013, establece: <i>"El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección; por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo."</i></p> <p>Por su parte, en el numeral 3.5.9 del artículo 2° de la norma ibídem, por el cual se regula la presentación de documentos, establece para la acreditación de capacitación adicional: <i>"La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario"</i></p>
--	--	--	--

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

Hoja No. 5 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelve los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del post grado y que <u>sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.</u></p> <p>Valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.¹ (Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación:</p> <p>(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> <p>Como quiera que los certificados aportados por el aspirante, no reúnen los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, esta Sala confirmará el puntaje establecido en la resolución recurrida.</p>
<p>Carolina Paola Castro del Rio</p>	<p>1.047.390.896</p>	<p>Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, en donde se le asignaron 23.01 y 00.00 puntos, cuando debieron reconocérsele a su parecer 35.84 y 20.00 puntos, correspondientes a una especialización en Derecho Público.</p>	<p>La aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de abogada otorgado por la Universidad de Cartagena. (2 veces) • Certificado expedido por la Dra. Norah Jiménez Méndez, como Presidenta del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que fue nombrada como escribiente de esa Corporación entre 1 de marzo de 2010 al 2 de agosto de 2010, en el cargo de oficial mayor 2 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2010 y de 1 de septiembre de 2010 al 12 de

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

JIM

Hoja No. 6 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		<p>septiembre de 2010, nuevamente en el cargo de oficial mayor. (aportado 4 veces)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por el Dr. José Fernández Osorio, Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que la aspirante presta sus servicios a ese despacho como Auxiliar Judicial grado 1 desde el 9 de marzo de 2011 hasta la fecha de certificación, esto es, 10 de julio de 2013. • Certificado expedido por la Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado, Magistrada del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que laboró en ese despacho como Auxiliar Judicial grado 1, desde 13 de septiembre de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2010. • Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, donde consta que laboró del 1 de marzo de 2010 al 16 de diciembre de 2010, y del 4 de marzo de 2011 a la fecha de su expedición, 9 de julio de 2013. (aportado 5 veces) <p>Para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, debe acreditar título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.</p> <p>El numeral 3.4.5 del artículo 2° del referido Acuerdo de convocatoria, establece que la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación universitaria.</p> <p>Es pertinente precisar, que no obstante la experiencia profesional para los cargos de empleados inicia a partir de la terminación académica, la misma deberá ser</p>
--	--	--

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

DW

Hoja No. 7 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>acreditada por el aspirante, en caso contrario, se contará la experiencia desde la fecha que establece el diploma, acta de grado o tarjeta profesional.</p> <p>Lo anterior, tiene como fin establecer desde cuando inicia la experiencia profesional, empero, los períodos se contarán de conformidad a la experiencia certificada.</p> <p>Si bien la aspirante podía haber tenido mayor tiempo adicional y capacitación al momento de la inscripción, estos debieron ser acreditados en aquel momento, lo cual no ocurrió; valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción; cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.² (' Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación:</p> <p>(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> <p>En consecuencia, se confirmará lo dispuesto en el acto recurrido.</p>
Anyelis Patricia Barrios Padilla	45.535.104	Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, en donde se le asignaron 49.26 y 25.00 puntos, cuando debieron reconocérsele a su parecer 100 y 30.00 puntos, este último al no computarse un curso de acción de formación pedagógica básica del SENA.	<p>La aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de grado No. 321, por medio del cual la Universidad de Cartagena confiere el título de abogada. • Acta de grado No. 1548, por medio del cual la Universidad Libre confiere el título de Especialista en Derecho Procesal. • Certificado otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por haber cursado y aprobado la Acción de Formación

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

pm

Hoja No. 8 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		<p>Pedagógica Básica, con una intensidad horaria de 140 horas académicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado otorgado por La Escuela de Gobierno y Liderazgo y La Universidad Tecnológica de Bolívar, por haber participado en el "fortalecimiento de competencias para servidoras y servidores públicos de la Alcaldía de Cartagena de Indias" con una intensidad de 60 horas. • Certificado de la Fundación para la Educación y Rehabilitación Educativa Celestín Freinet, donde consta que la aspirante prestó sus servicios a dicha entidad entre el 9 de septiembre de 2003 al 8 de enero de 2004, del 3 de abril de 2004 al 28 de julio de 2004,, del 15 de octubre de 2004 al 30 de junio de 2005 y 12 de julio de 2005 al 4 de junio de 2006. • Certificado del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, donde consta que la aspirante laboró en esa dependencia judicial del 21 de enero de 2008 al 9 de abril de 2008, del 15 al 20 de enero del 2008, del 8 de agosto de 2007 al 14 de enero de 2008. • Certificado expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, donde consta que la aspirante prestó sus servicios a esa entidad del 9 de abril al 31 de diciembre de 2008 y de 30 de enero al 28 de febrero de 2009. • Certificado expedido por el Dr. Eduardo Arturo Matson Ospino, donde consta que laboró como dependiente judicial entre el 11 de abril de 2008 y el 9 de marzo de 2009. • La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena certifica que la señora Anyelis Barrios labora en la Secretaría de Hacienda desde el 10 de marzo de 2009 hasta la expedición del
--	--	--

Cartagena de Indias D.T. y C.,
 Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

Handwritten mark

Hoja No. 9 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		<p>certificado el 11 de enero de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado del Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, donde consta que la aspirante laboró en esa dependencia judicial entre el 1 al 7 de septiembre de 2003, del 9 al 15 de diciembre de 2003, del 15 de enero al 2 de abril de 2004, 30 de agosto al 14 de septiembre de 2004, del 15 al 29 de septiembre de 2004, del 7 al 21 de junio de 2005, 5 junio al 5 de julio de 2006, del 26 de julio al 9 de agosto de 2006, del 10 de agosto al 24 de septiembre de 2006, del 1 de noviembre de 2006 al 7 de agosto de 2007. <p>Para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo debe acreditar título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.</p> <p>El numeral 3.4.5 del artículo 2° del referido Acuerdo de convocatoria, establece que la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación universitaria.</p> <p>Es pertinente precisar, que no obstante la experiencia profesional para los cargos de empleados inicia a partir de la terminación académica, la misma deberá ser acreditada por el aspirante, en caso contrario, se contará la experiencia desde la fecha que establece el diploma, acta de grado o tarjeta profesional.</p> <p>Sin embargo, lo anterior, tiene como fin establecer desde cuando inicia la experiencia profesional, empero, los periodos se contarán de conformidad a la experiencia certificada.</p>
--	--	---

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

DM

Hoja No. 10 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>Para el caso en examen, si bien acreditó experiencia que data del año 2003, el acta de grado establece como fecha de grado 15 de abril de 2005 y no aporta documento en que se constate la fecha de terminación académica, por lo que será la fecha del grado la que debe tomarse como fecha para contar la experiencia profesional.</p> <p>No obstante, le asiste razón a la aspirante, en cuanto a que no le fue tenido en cuenta el periodo del 5 de julio de 2006 al 7 de agosto de 2007, con sus intervalos, laborados en el Juzgado 12 Civil Municipal, razón por la cual se sumarán los 20.38 puntos correspondientes a dicho periodo.</p> <p>Por último, el literal d) del numeral 5.2.1 artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, establece que los cursos de capacitación deben ser en área relacionadas con el cargo a proveer; el curso de Formación Pedagógica Básica no guarda relación con las funciones del cargo de Profesional Universitario Grado 16, por lo que en lo referente al factor capacitación, se confirmará la decisión recurrida.</p>
<p>Ilinei María Utría Rodríguez</p>	<p>45.553.562</p>	<p>Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, en donde se le asignaron 44.82 y 30.00 puntos, cuando debieron reconocérsele a su parecer 89.64 y 40.00 puntos, este último correspondiente a una especialización y dos diplomados.</p>	<p>La aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de abogado conferido por la Universidad San Buenaventura. • Certificado de la Universidad Externado de Colombia, por medio del consta que confirió el título de Especialista en Derecho Contencioso Administrativo. • Certificado otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, por haber aprobado el Diplomado en Contratación Estatal.

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

Handwritten mark

Hoja No. 11 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		<ul style="list-style-type: none"> • Certificado otorgado por El Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, por haber aprobado el Diplomado en Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. • Certificado del Juzgado Quinto Administrativo, donde consta que el aspirante prestó sus servicios a dicha entidad entre el 5 de octubre de 2009 y el 16 de diciembre de 2009, 1 de marzo de 2010 y el 5 de septiembre de 2012. • Certificado de la Asamblea Departamental de Bolívar, donde consta que laboró 8 meses desde el 21 de febrero de 2007. • Certificado expedido por el Dr. Jorge Eliecer Rodríguez Sierra representante de J.R. y H abogados, donde consta que la aspirante laboró en la oficina de abogados que representa entre el 16 de enero de 2007 y el 30 de septiembre de 2009. • Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, donde consta que laboró del el 5 de octubre al 18 de diciembre de 2009, del 1 de marzo de 2010 al 3 de marzo de 2011, del 19 de mayo de 2011 a la fecha de expedición, 4 de julio de 2013. • Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, donde consta que laboró del el 5 de octubre de 2009 al 24 de septiembre de 2013. <p>En cuanto al factor capacitación, el literal d) del numeral 5.2.1 artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que, por un Diplomado se otorgará 10 puntos, empero, igualmente señala que este es el puntaje máximo a asignarse por ese tipo de capacitación, por tanto,</p>
--	--	--

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

DM

Hoja No. 12 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>no es posible computar más de un diplomado.</p> <p>Por otra parte, le asiste razón a la recurrente, en cuanto no se valoró la experiencia adicional concomitante que realizó en J.R. y H abogados, teniendo esta un término mayor a la realizada en la Asamblea Departamental de Bolívar, así como el certificado de Talento Humano de la Dirección Seccional donde consta que laboró entre el 4 de julio y el 24 de septiembre de 2013, razón por la cual se le sumará lo correspondiente a dichos períodos, para un total de 89.64 puntos de experiencia adicional.</p>
--	--	--	--

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, respecto de los señores Verónica Castillo Marimón, Carlos José Naranjo Arabia y Carolina Paola Castro del Río, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por los señores Verónica Castillo Marimón, Carlos José Naranjo Arabia y Carolina Paola Castro del Río, remitir copia del presente acto y de los recursos presentados, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR, la puntuación del factor experiencia y docencia de las señoras Anyelis Patricia Barrios Padilla y Ilinel María Utria Rodríguez en *el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013.*", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 4°: De conformidad con lo anterior, el orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, quedará así:

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolívar	Viviana	64701394	Profesional Universitario	1000	600,00	175,5	100,00	40,00	0	915,50

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

DW

Hoja No. 13 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		Casillo Garrido		Juzgados Administrativos - Grado 16							
2	Bolivar	Leidys Liliana Espinosa Valest	1065590860	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	967,01	550,52	145,5	45,21	50,00	0	791,22
3	Bolivar	Guillermo José Arrazola Negrete	9145475	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	943,87	515,81	147,00	100,00	0,00	0	762,81
4	Bolivar	Lidys Lorena Torres Rangel	45762853	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	920,72	481,08	151,5	100,00	20,00	0	752,58
5	Bolivar	Anyelis Patricia Barrios Padilla	45535104	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	151,5	69,64	25,00	0	657,77
6	Bolivar	Diva Susana Álvarez Madera	33308367	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	160,5	100,00	40,00	0	642,70
7	Bolivar	Illnel María Utría Rodríguez	45553562	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	162	89,64	30,00	0	641,19
8	Bolivar	Mercedes del Carmen Domínguez Reyes	32909871	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	146,5	69,42	45,00	0	637,83
9	Bolivar	Norma Cecilia Pianeta León	45561147	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149	50,19	30,00	0	623,47
10	Bolivar	Carlos José Naranjo Arabia	73215932	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	171,5	68,05	20,00	0	619,10
11	Bolivar	Omar Arnedo Jiménez	73192019	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	163	100,00	20,00	0	607,83
12	Bolivar	Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73201793	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	173	58,14	20,00	0	593,34
13	Bolivar	Gabriel Esteban Ramírez Martínez	73214470	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	148,5	20,38	0,00	0	580,51
14	Bolivar	Katiuzka Aldebaran Gutiérrez Stand	49766637	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	150,5	100,00	20,00	0	577,97
15	Bolivar	Carolina Paola Castro del Rio	1047390896	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149,5	23,01	0,00	0	566,79
16	Bolivar	Ernesto Segundo Ortiz Ramos	73215625	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	124,5	40,82	20,00	0	562,23
17	Bolivar	Milagros del Carmen Guerra Sampayo	1102817273	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	163,5	18,25	20,00	0	561,30
18	Bolivar	Enrique Jesús Gechen	1128060457	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	874,42	411,63	125	32,38	20,00	0	556,63

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

JMM


Hoja No. 14 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

Hernández			- Grado 16								
19	Bolívar	Mirna Elvira Martínez Mayorga 1128053555	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	35,23	20,00	0	554,06	
20	Bolívar	Lourdes Patricia Pérez Badel 22866944	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	151,5	55,62	0,00	0	549,31	
21	Bolívar	Catía de Ávila Romero 22790332	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	162	39,23	5,00	0	548,43	
22	Bolívar	Paola Candelaria Montes Caballero 30855802	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	3,89	35,00	0	537,72	
23	Bolívar	Gastón Guillermo Gaitán Romero 7920347	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	161,00	22,96	25,00	0	533,78	
24	Bolívar	Remberto Alfonso Osorio Zapata 80822283	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	152,5	35,84	0,00	0	530,54	
25	Bolívar	Diana Paola Azuero Ramírez 1051356254	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	142,5	20,00	20,00	0	489,97	

ARTÍCULO 5°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 6°.- OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme el Registro Seccional de Elegibles, los integrantes, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta
M.P. IMD / P NPL

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53



RESOLUCION No. CJR17-10
(Enero 5 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número 38 del 31 de marzo de 2014 y aquellas que la modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con Resoluciones Nos. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra dichas resoluciones y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales se desataron con la Resolución CJRES15-278 de 7 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Acto administrativo que fuera publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 17 de febrero de 2016 hasta el



23 de febrero de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 24 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de marzo de 2016, el señor, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.215.932, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 de 2013, argumentó estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, por considerar que no le fueron otorgados 30 puntos correspondientes a la maestría en Derecho que cursó en la Universidad Sergio Arboleda, afirma que al momento de la inscripción aportó la certificación de la terminación del pensum académico de dicha maestría, encontrándose pendiente únicamente la presentación y sustentación de la tesis de grado.

Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, confirmando el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales

de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encontró que en efecto al señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo en mención:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
73.215.932	CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA	359,55	171,50	68,05	20,00	0,00	619,10

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad Libre (19/11/2008)	Requisito mínimo
Especialización	Derecho Administrativo- Universidad de Libre	20
Congreso	Asistente al XXVIII Congreso de Derecho Procesal- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Intensidad horaria 30	N/A Solo se otorga puntaje a los cursos de capacitación relacionados con el cargo de 40 horas o más
Seminario	Asistente Precongreso de Derecho Procesal- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Sin intensidad horaria	N/A No indica la intensidad horaria
Maestría	Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda en la que consta que el recurrente se encuentra matriculado en la Maestría de Derecho, en la cual ha cursado treinta y cinco (35) de cuarenta (40) créditos. Que los cinco (5) créditos pendientes corresponden a la presentación y sustentación de la tesis de grado	N/A No aportó acta de grado o diploma, ni certificación del Ente Universitario en el que conste que cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al pensum académico de los estudios y que se encuentre pendiente solo de la ceremonia de grado
Total		20

Frente a los certificados expedidos por la Universidad Sergio Arboleda de encontrarse matriculado en la Maestría de Derecho, en la cual ha cursado treinta y cinco (35) de cuarenta (40) créditos y que los cinco (5) créditos pendientes corresponden a la presentación y sustentación de la tesis de grado, se tiene que no es susceptible de puntuación por cuanto el requisito faltante constituye parte del proceso para adquirir el título de la Maestría.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor en el acto administrativo censurado, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse el mismo.

Finalmente, respecto de la certificación sobre capacitación allegada por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que i) tal certificación fue aportada de manera extemporánea y ii) la fecha de expedición de la misma, es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dicho documento podrá ser aportado una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para que se sea posible, sea reclasificado en el mismo.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta al puntaje otorgado al señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, en el factor de capacitación adicional, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta del puntaje obtenido por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.215.932, en el factor de capacitación adicional, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y a al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES



RESOLUCIÓN No. CJR17-227
(septiembre 28 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo 195 de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Como consecuencia de dicha convocatoria el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 2016, expidió el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, que se encuentra en firme.

Presentadas las solicitudes de reclasificación, fueron resueltas mediante Resolución CSJBOR17-168 de 2017.

Contra dicho acto, el señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.215.932, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar que en el factor de capacitación adicional y publicaciones no le fue tomada en cuenta la maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, ni los cursos aportados al momento de la solicitud de reclasificación sobre curso de servidor judicial digital de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Afirma, que con el escrito de reclasificación solicitó que le fuera tomada en cuenta la maestría en derecho y que en aras de salvaguardar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas aporta con el recurso el respectivo diploma, argumentó la aplicación del artículo 36 del CPACA, en lo que atañe a la acumulación de los trámites administrativos, para evidenciar que siempre ha sido arrimado a los escritos el diploma de magister y requirió que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 sobre prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:



El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legal previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración de manera que con base en ésta se analizarán los cargos del recurso interpuesto por el señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución 028 de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
73.215.932	CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA	359,55	171,50	68,05	20,00	0,00	619,10

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, lo que exceda a éstos será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, que prevé:

Hoja No. 3 Resolución CJR17- 227 de 28 de septiembre de 2017. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación."

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al efecto, se relacionan los documentos allegados por el recurrente sobre capacitación adicional, y se establece el puntaje correspondiente, así:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos.	Escuela Superior de Altos Estudios - 100 horas	10
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad Libre- 144 horas	N/A No tiene relación con las áreas del cargo, además ya llegó al máximo puntaje en dicha formación académica
Curso Básico de-Servidor Judicial	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Curso Avanzado e-Justice	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Curso Especializado para Empleados Judiciales	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Total		10

En virtud de lo anterior, se determina que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de 10 puntos, por lo que esta Unidad procederá a confirmarlo.

Ahora bien, esta Unidad se permite hacer algunas precisiones respecto a las censuras efectuadas por el recurrente contra el acto recurrido.

En cuanto a lo afirmado por el recurrente relacionado con los cursos de servidor judicial digital de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" consistente en que el mismo estuvo dividido en 3 fases, no obstante, se trató de un mismo curso, por lo que debieron ser

tenidas en cuenta las horas de capacitación que sumadas dan en total 90 horas; se advierte que el quejoso aportó certificaciones que dan cuenta que se trata de capacitaciones totalmente distintas, las cuales abarcan la intensidad horaria con independencia una de otra, por lo que no resulta procedente acceder a los solicitado, pues de conformidad con lo establecido en la convocatoria, solo son susceptibles de puntaje aquellos cursos de capacitación de 40 horas o más que tengan relación con las áreas del cargo.

En cuanto a que no le fue tomada en cuenta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la maestría en Derecho aportada antes de la firmeza del registro de elegibles, esta Dirección se permite manifestar, que la solicitud de actualización o reclasificación en el registro debe presentarse de manera oportuna, esto es, en los meses de enero y febrero junto con los documentos que pretenda el aspirante sean tenidos en cuenta.

Así las cosas, aunque el documento correspondiente a la maestría en derecho, fue anunciado en la solicitud de reclasificación, no fue aportado con la misma, por lo tanto no es procedente tenerlo en cuenta, en aplicación del art. 165 de la LEAJ y el acuerdo de convocatoria, dada la omisión del concursante y no por una actuación arbitraria de la administración.

En lo que hace relación con la aplicación del Decreto 19 de 2012, resulta del caso resaltar las precisiones que sobre el tema ha efectuado el H. Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2016¹, en los siguientes términos:

".....sí bien las disposiciones antitramites (sic) mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos.

Considerando lo expuesto, advierte la Sala que existe una justificación de estirpe constitucional, que atiende a principios de igual rango, que sustenta la medida administrativa de exigir a los ciudadanos interesados en participar en una convocatoria pública a concurso de méritos, acreditar el cumplimiento de los requisitos necesario para desempeñar el cargo para el cual se postulan."

Finalmente, respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre capacitación, esta Unidad se permite manifestar al recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos.

¹ Consejera ponente: doctora SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Radicación número: 11001-03-25-000-2015-00208-00(0399-15), Actor: AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA, Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En tal virtud, no queda otra alternativa para esta Unidad que confirmar la resolución impugnada, como se ordenara en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOR17-168 de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, respecto del puntaje otorgado al doctor


CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con cédula de ciudadanía 73.215.932, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Despacho 002

RESOLUCION No. CSJBOR17-272
Jueves, 18 de mayo de 2017

“por medio del cual se resuelve una solicitud de recusación promovida por Carlos José Naranjo Arabia contra Norma Cecilia Pianeta León”

LA MAGISTRADA DEL DESPACHO 002, DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El señor Carlos José Naranjo Arabia, en su condición de concursante de la convocatoria dispuesta por el Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), y adelantada por esta Seccional en lo atinente al proceso para la provisión de cargos de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina, mediante escrito radicado el 26 de abril de 2017, presentó solicitud de recusación contra la empleada Norma Cecilia Pianeta León, auxiliar judicial I del despacho 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Expone como causal de recusación, la contenida en el numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, y que corresponde a: *“1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”*

Considera que, la causal se configura dado a que la recusada como empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ha realizado labores de sustanciación y proyección de actos administrativos que han sido emitidos por la seccional en las etapas del concurso, lo cual se avizora de la imposición de las iniciales del nombre de la misma (NPL) al pie de la firma del presidente que los suscribe, siendo que, esta hace parte del registro de elegibles del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas.

Manifiesta además, que la labor efectuada por la empleada Norma Cecilia Pianeta León en el proceso del concurso de méritos, genera duda¹ sobre la imparcialidad en los actos administrativos emitidos por la seccional, y en específico sobre la resolución que negó el reconocimiento de 30 puntos en reclasificación por estudio de maestría en derecho cursada en la Universidad Sergio Arboleda, por no haber sido aportado en la solicitud, pese a que en oportunidades anteriores fuera entregado para ello, y en ese momento inobservado por no corresponder la oportunidad para ello.

¹ Referida textualmente del escrito presentado por el recusante.
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



Precisa el recusante que, conforme a las razones expuestas la auxiliar judicial I del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, debe declararse impedida para ejecutar actos propios de su cargo respecto del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario, de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas; toda vez que, de no realizarlo estaría incurso en una falta disciplinaria gravísima, determinada en el artículo 55 Numeral 2² de la Ley 734 de 2002, así como ante el incumplimiento de los deberes dispuesto en el artículo 153 numeral 2³ de la Ley 270 de 1996.

En atención a las manifestaciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, fue remitido a la auxiliar judicial I del despacho 002 de Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el escrito presentado por el recusante para que efectuara pronunciamiento sobre los hechos y causal de recusación, informando la aceptación o no.

En respuesta a lo anterior, la doctora Norma Pianeta León, Auxiliar Judicial I, presentó escrito ante este despacho, mediante oficio No CSJBOO17-295 del 4 de mayo de 2017, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en el que manifestó no aceptar la causal de recusación alegada, por cuanto esta separada de la proyección de actos administrativos correspondientes al registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16, desde que fueron emitidas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, las resoluciones CSJR17-9, CSJR17-10, CSJR17-13, y CSJR17-14, del 5 de enero de 2017, por medio de las cuales fue resueltos recursos de apelación contra la resolución No. 28 del 16 de febrero de 2016, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

En este sentido, explica que con ocasión a la separación aceptada por los magistrados, la labor correspondiente a los asuntos del registro de elegibles de Profesional Universitario Grado 16, fue asignada a la escribiente de la corporación (Andrea Carolina Caro Mejía), resultando como evidencia que las publicaciones de los listados de aspirantes por sede del 10 de febrero de 2017, y en adelante cuenta con el registro de elaboración de la servidora con la indicación de las iniciales de su nombre al pie de la firma del presidente de la corporación (ACM). Aunado, a que desde febrero del año que discurre han sido concedidos permisos e incapacidades médicas en atención al actual estado de embarazo; lo cual puede ser corroborado con las resoluciones CSJBOR17-38 y CSJBOR17-39.

Expresa, que si bien en la resolución CSJBOR17-168, del 30 de marzo de 2017, están determinadas las iniciales de su nombre como si hubiera sido elaborado el proyecto por la misma, ello obedeció a un error involuntario de la magistrada ponente y nominadora al momento de elaborar el acto administrativo que obvió eliminarlo de la plantilla, pues, el

2 Artículo 55. Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas: (...) 2. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

3 ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: .2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.

RESOLUCION No. CSJBOR17-272
Jueves, 18 de mayo de 2017
Hoja No. 3

sistema (SIGOBIUS) sobre el cual los Consejos Seccionales y Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial del país, gestionan los documentos recepcionados y trámites predetermina modelos generales que al momento de la instalación del sistema son puestas a disposición por la seccional.

Acota respecto de los documentos anexados por el recusante, que si bien la documentación fue transferida inicialmente a su sistema de documentación asignado por la seccional, ello obedeció a que la persona encargada de la bandeja de entrada o receptora de los documentos entregados para conocimiento de la seccional bolívar, así lo dispusiera por tratarse de una situación de convocatoria No. 03, que tiene para conocimiento el despacho 002, y al ser la única empleada del mismo fue ejecutado en ese sentido, que advertido que se trataba de a convocatoria en lo respectivo al cargo de Profesional Universitario Grado 16, procedió a transferirlo a la funcionaria que preside el despacho.

Finalmente, expone aspectos particulares sobre los puntajes obtenidos por cada participante en aras de dar cuenta que desde que fue conformada al registro de elegibles, obtuvo un puntaje mayor al del recusante, y en tal sentido la ubicación en el listado para la provisión de cargos está en igual determinación.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para resolver de plano la recusación interpuesta, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996, como nominadora de la recusada.

Antes de resolver se debe tener en cuenta que, el impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad de todo servidor público en el desarrollo de sus funciones, permitiendo dichas figuras observar la transparencia en los procesos administrativos; y autorizar a los empleados alejarse del conocimiento de cualquier actividad que repercute con las causales determinadas.

Las causales de impedimento y recusación son taxativas, y de aplicación restrictiva, que comportan una excepción al cumplimiento de la función que le corresponde al servidor público, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio de las partes.

Para que se configuren debe existir un *"interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso particular de manera que impida una decisión imparcial."*² Se trata de situaciones que afecten los criterios evaluados en las actuaciones, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia.³

La doctrina procesal ha reconocido que la procedencia de un impedimento o recusación, por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2)

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

RESOLUCION No. CSJBOR17-272
Jueves, 18 de mayo de 2017
Hoja No. 4

requisitos esenciales, a saber: El interés debe ser actual y directo. Es directo cuando el servidor público obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho; y es actual, cuando el vicio que se endilga se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. De suerte que, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la actuación del servidor.

En este orden de ideas, para que exista un interés directo en el servidor, es indispensable que frente a él se predique la existencia de alguna ventaja a partir de las resultas del proceso.

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, son causales de recusación e impedimento las señaladas en esa normatividad y se tramitarán y decidirán como lo prevé el citado artículo 12.

Que previo a decidir la recusación propuesta, es pertinente observar la causal invocada la cual se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, así:

"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

En relación con las causales de recusación, la Corte Constitucional en múltiples jurisprudencia ha sido enfática en disponer un división entre las causales de orden objetivo y subjetivo, lo cual si bien ha sido en el marco de lo determinado en el Código de Procedimiento Civil, puede ser tomado para establecer el orden respecto de aquellos lineamientos en que se encuentran las enmarcadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Siendo en ese orden, adecuado traer a colación los apartes de la Sentencia C-390/93 de septiembre 16 de 1993, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, así:

"(...) - Son **objetivas** las siguientes causales: N° 2 (haber conocido del proceso), 3 (parentesco), 4 (guarda), 5 (dependiente), 6 (existir pleito), 7 (denuncia penal contra el juez), 8 (denuncia penal por el juez), 10 (acreedor o deudor), 11 (ser socio), 12 (haber emitido concepto), 13 (ser heredero o legatario) y 14 (tener pleito pendiente similar).

- Son **subjetivas** las siguientes causales: N° 1 (interés en el proceso) y 9 (enemistad grave o amistad íntima).

No obstante es diferente la prueba de las causales que la Corte ha denominado objetivas de aquellas llamadas subjetivas, así:

En el primer caso -12 de las 14 causales-, la prueba es por naturaleza objetiva y por tanto la cuestión de su estudio se reduce a establecer si existe o no existe prueba, pues si existe la recusación queda automáticamente probada y si ello no ocurre la recusación resultaría no probada. En esta última hipótesis la ausencia de prueba es sancionable de manera razonable, y por tanto ajustada a la Carta, por lo siguiente: siendo un hecho

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

objetivo demostrable fácilmente por medios escritos o demás medios probatorios que no permiten ningún margen de apreciación subjetiva, la cuestión se limita a verificar si el hecho existe o no. Ahora si se alega una causal objetiva de recusación y no se puede probar, es claro que desaparece la presunción de inocencia (art. 29 CP) y el principio de la buena fe (art. 83 idem), surge una presunción de que el deseo del recusante fue dilatar el proceso, atentando así contra la celeridad y eficacia de los procesos, en los que están interesados tanto el interés privado de la contraparte como el interés general de la sociedad y el Estado (art. 2° CP). Dicha presunción admite desde luego prueba en contrario (...)"

Ahora bien, como quiera que la causal invocada está relacionada con el interés particular de la auxiliar judicial I del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por presuntamente haber proyectado el acto administrativo que no reconoció los estudios cursados de maestría por el recusante, para ascender en el listado del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario, Grado 16 de Juzgado Administrativo, se hace imperioso para determinar la prosperidad de la enunciada causal apelar a los criterios desarrollados por la Corte respecto del estudio de la subjetividad.

Estos criterios señalan que el análisis del nominador que decide sobre una solicitud de recusación subjetiva, tiene como punto de partida un juicio de valor sobre los hechos que realiza el recusante y que estructura en argumentos. Por ello, *"...la apreciación tanto del 'interés directo o indirecto' (...) como de la 'enemistad grave o amistad íntima' es un fenómeno que depende del criterio subjetivo (...). Obsérvese que incluso las causales vienen acompañadas de adjetivos calificativos, lo cual pone de manifiesto la discrecionalidad en su apreciación."*⁴ De ahí, que la determinación de la configuración de una causal subjetiva de recusación no pueda sustentarse únicamente en juicios valorativos, sino que su demostración debe ser cierta a partir de elementos probatorios.

Así las cosas, de las pruebas referenciadas por el recusante, se encuentra que enuncia la gestión realizada por la recusada sobre las actuaciones que han sido emitidas en punto de la convocatoria No. 003 de 2013 (Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013); sobre lo cual es importante precisar que no resulta carente de certeza que en su mayoría los actos administrativos venían siendo elaboradas por la servidora, pero hasta antes de la publicación de la lista de aspirantes por sedes del 10 de febrero de 2017, y corregida el 17 del mismo mes y año, en aras de resguardar la imparcialidad y transparencia, fue separada de las funciones atinentes al Registro del cargo de profesional universitario 16 de juzgados administrativos, lo cual se encuentra demostrado con las publicaciones existentes en la página web.

Situación última, que permite establecer que realmente las iniciales dispuestas en el acto administrativo que resolvió las solicitudes de reclasificación del cargo en comento obedeció a un error involuntario en virtud de la planilla existente en el sistema de gestión (SIGOBIUS), pues, como se ha venido manifestado la servidora por disposición de la Corporación había sido separada de las funciones respecto de la convocatoria sobre el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos; y no resultaría lógico que siendo otra empleada la que proyectó los listados de opción de sede se retome

⁴ C-390 de 1993
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

RESOLUCION No. CSJBOR17-272
Jueves, 18 de mayo de 2017
Hoja No. 6

como determinación que la doctora Norma Pianeta León proyecte la resolución de solicitudes de reclasificación inclusive la presentada por la misma, pues ello realmente rompería la imparcialidad en el trámite administrativo, y no existiría en estricto una línea concordante de los actos que realmente vienen siendo realizados en el proceso del concurso de méritos.

En ese sentido, es importante establecer en cuanto al interés particular y directo de la doctora Norma Pianeta León, sobre el puntaje producto de la reclasificación del recusante, que ello no resulta ser de la transcendencia que pretende mostrar el participante, pues, la documentación aportada fue examinada por la suscrita con plena verificación tanto física como en el sistema de documentación (SIGOBIUS), por lo que no es concebible la existencia de un trastorno en la imparcialidad de la decisión que además recurrió y sobre lo cual será efectuado el pronunciamiento en el término dispuesto por la legislación.

Aclarar, que cualquier tipo de manifestación en la que no se evidencia de manera clara y precisa la posibilidad que el recusante pueda verse perturbado al momento que sea emitido algún trámite, no compromete la imparcialidad del mismo, y resulta insuficiente declarar fundada la recusación, pues, los hechos particulares del asunto, no dan cuenta de la existencia en el proceso de la convocatoria inclinación intencional para favorecer a la recusada o perjudicar a alguno del registro de legibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16, de Juzgado Administrativo.

Aunado a que, si se evalúan los requisitos que la doctrina ha determinado para la procedibilidad de la recusación, particularmente en la actualidad no existe ningún vicio latente que afecte al señor Carlos Naranjo Arabia, pues, el acto sobre el cual *duda* de la imparcialidad con que fue proferido, correspondiente a la reclasificación, todavía no se encuentra en firme. Aún más, que si el mismo evoca la existencia de duda frente a los actos desplegados por el despacho que presido, no puede tenerse como argumento sólido para admitir la recusación presentada contra la servidora pública, pues, como se dijo ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la actuación del servidor.

Por último, las decisiones son tomadas por los magistrados, no por los auxiliares de los despachos y así está evidenciado en las actas de sesión de expedición de los registros de elegibles de la Convocatoria 003 de 2013.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, para este Despacho no se afectan los principios de imparcialidad y transparencia, en lo que corresponde al trámite de la Convocatoria No. 003 de 2013, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16, debido a que por decisión de esta seccional la servidora (Norma Pianeta León) había sido separada de las funciones y tareas relativas a ese registro desde enero de 2017. Aunado a que de la valoración de los argumentos y pruebas aportadas no se configura la causal de recusación alegada.

En mérito de lo expuesto, la magistrada del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

RESOLUCION No. CSJBOR17-272
Jueves, 18 de mayo de 2017
Hoja No. 7

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infundada la causal de recusación invocada por Carlos José Naranjo Arabia, contra Norma Cecilia Pianeta León, en su condición de Asistente Judicial I del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Carlos José Naranjo Arabia, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del CPACA.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Norma Cecilia Pianeta Leona, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del CPACA.

CUARTO: Remítase copia de esta decisión al despacho del Magistrado Iván Latorre Gamboa, quien es el magistrado ponente para resolver el recurso presentado por el aquí peticionario.

QUINTO: Continúese con el trámite de las actuaciones administrativas del concurso de mérito del cargo de Profesional Universitario Grado 16, de Juzgado Administrativo, continuando con la separación de las funciones de la auxiliar judicial I, Norma Cecilia Pianeta León, tal y como fue decidido una vez se tuvo conocimiento de la resolución de los recursos de apelación emitidos por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial en enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DIAZ
MAGISTRADA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena - Bolívar**

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) CARLOS JOSE NARANJO ARABIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 73.215.932, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 27 de febrero de 2015 y en la actualidad desempeña el cargo de ABOGADO ASESOR Grado 23, ejerciendo sus funciones en el (la) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 006 SIN SECCIONES DE BOLIVAR, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$5.177.386,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL CARTAGENA el 12 de octubre de 2017.

**RUBY DEL CARMEN RIOS FLOREZ
COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES.
ÁREA DE TALENTO HUMANO
DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL BOLIVAR**

Ref- Certificación: 1541598

*Centro, Calle del Cuartel - Edificio Cuartel del Fijo. Carrera 5º. No. 36 - 127
Teléfonos (5) - 6647808 - 6602124 Fax (5) - 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora ACTUALMENTE en PROVISIONALIDAD en calidad de ABOGADO ASESOR Grado 23 del DESPACHO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 006 DE BOLIVAR.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012-19/12/2014	ABOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 002 DE DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
27/02/2015-30/11/2015	AUXILIAR JUDICIAL I DESPACHO 002 DE DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
01/12/2015-A LA FECHA	ABOGADO ASESOR GRADO 23 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 06 DE BOLIVAR

Los cargos antes mencionados cumplen las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

Lá presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 01 de Febrero de 2017.

RUBY RIOS FLÓREZ

Coordinador Asuntos Laborales

Elaborado Por: *García Amelia Corchuelo*

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

ACUERDO No. 195
(29 de Noviembre de 2013)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 y conforme a lo probado en sala extraordinaria de la fecha,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección; por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

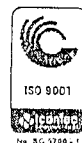
Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Sectorial de Magistrados para la provisión de los cargos de amicus de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator del Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en Derecho y tres (3) años relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional
Profesional Universitario de Centro de Servicios y/o Equivalentes	16	Título Profesional en administración de Empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia Profesional
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (2) dos años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary Piso 2 Teléfono 6647313
www.ramajudicial.gov.co

Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en administración y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en Sistema y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda

Hoja No. 4 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13, de diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary Piso 2 Teléfono 6647313
www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 5 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Sectorial de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
 - 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
 - 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
 - 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
 - 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.
- Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.
- Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.
- Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional, para efectos de demostrar los cargos ocupados y el tiempo de servicio.

- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indiquen de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten, ni se tendrán en cuenta, archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrarla.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pènsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, solo serán admisibles mediante la constatación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Secoipna de la Judicatura de Bolívar lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Hoja No. 7 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. **Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa.** (Artículo 164, numeral tercero, de la Ley 270 de 1996).

Solo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser presentado dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más, en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de la citada Sala Seccional y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

Hoja No. 9 Acuerdo No. 193 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Abogados para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 300 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel de Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Hoja No. 10 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio"

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				
--	--	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. **Publicaciones. Hasta 30 puntos.**

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la Sala Administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán

ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento de que en desarrollo del proceso de selección se requieran hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán ser presentados por escrito, por los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento e que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Hoja No. 14 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

DIONISIO OSORIO CORTINA
Presidente